

SEGURIDAD EN LOS HOTEL

Un hotel tiene muchas peculiaridades, no sólo por la cantidad de personal que confluye en el mismo durante 24 horas, contando entre huéspedes y diferente personal contratado por poco tiempo, sino además por la cantidad de puertas, escaleras y pasillos existentes.

Cada vez es más frecuente la búsqueda en los establecimientos hoteleros, no sólo ofrecer a los clientes unas buenas condiciones de limpieza, calidad y presentación de alimentos y confort, sino también seguridad contra incendios.

Son muchos los antecedentes de siniestros en establecimientos hoteleros que se han producido y que han hecho despertar una especial sensibilidad por la seguridad en hoteles.

Recientemente fue publicado un artículo en *OCU Compra maestra*, en la que se llevó a cabo un estudio sobre la seguridad de hoteles, las conclusiones a la que llegaron son muy parecidas a las halladas por nuestro estudio. Por ello hemos tomado en consideración ambas y así lo reflejamos.

Al analizar la seguridad contra incendios en hoteles, son muchos los aspectos a analizar y muchas las preguntas que se realizan a las que se busca una respuesta. Lo que se pretende es disponer de una herramienta lo suficientemente práctica, para dar seguridad a las vidas humanas.

Cuando se produce un siniestro las vidas de las personas que se encuentran en el hotel dependen de que exista:

- Un sistema de detección de incendios que dé la alarma rápidamente y ponga en marcha el plan de autoprotección y los equipos de extinción.
- Vías de escape protegidas y claramente señalizadas.

Tal y como establece el libro publicado por CEPREVEN "Seguridad contra incendios en hoteles", existen una serie de factores específicos que afectan en gran medida a la seguridad de las personas:

- ? Falta de conocimiento de las instalaciones y locales en los que se encuentran ocupantes y trabajadores.
- ? Huéspedes durmiendo.
- ? Tamaño de las instalaciones y en consecuencia número de ocupantes de los mismos.

RIESGOS ADICIONALES.

DESCONOCIMIENTO: Pocos son los que se percatan de las vías de recorrido cuando proceden a alojarse en un hotel, sin embargo lo que realmente nos preocupa es el conocimiento de los propios trabajadores, en donde no debe existir desconocimiento de las instalaciones. Este hecho añadido a la poca claridad de las señales indicativas de las salidas de emergencia, recorridos de evacuación... es causa principal de muertes en caso de incendio. **La señalización debe ser lo suficientemente clara y adecuada para que la evacuación se pueda llegar a producir sin necesidad de indicación alguna.**

Sin embargo los problemas vienen dados, bien por defecto de señales, por exceso (existen tantas señales juntas que no se sabe lo que quieren indicar), y ubicación de las mismas incorrectas (nos orientan a direcciones incorrectas, a lugares sin salida, a zonas de almacenamiento o de uso privado, donde no existe salida alguna).

HUÉSPEDES DURMIENDO: Es un hecho con el que hay que contar, tanto en hoteles como en Residencias de la Tercera Edad; ello supone que la persona cuando ocurre una situación de emergencia no reacciona plenamente, se encuentra desorientada y ello puede provocar que tome decisiones incorrectas.

Es más en ocasiones puede llegar a darse que la persona no se percate de la situación, es decir, no oiga la alarma, no oiga a la gente transitar por los pasillos,... Otros de los aspectos importantes es que la máxima ocupación que alcanza un hotel cuando los huéspedes se encuentran durmiendo.

TAMAÑO: Cuanto más grande sea el edificio, mayor número de personas será necesario evacuar. El principal problema se da a la hora de evacuar, las evacuaciones horizontales, en principio no tienen porqué crear problemas, es en las evacuaciones verticales donde confluyen muchos riesgos y uno de ellos es la altura de evacuación, es decir, si existen 20 plantas, las plataformas de los bomberos no alcanzan.

El número y anchura de las vías de evacuación necesarias es en función de la ocupación del hotel, la cual puede calcularse directamente para el supuesto de máxima ocupación o estimarse en 1 persona por cada 20 m² construidos.

ALTA FLUCTUACIÓN DEL PERSONAL: La mayoría de los hoteles, dispone de una plantilla fija muy corta. La mayoría de las ocasiones los hoteles contratan a personal en función de la demanda que imponen las temporadas, con lo cual la mayoría carece de formación básica en materia de prevención de incendios y evacuación, carecen de un conocimiento exhaustivo de todo el edificio y por supuesto no tienen ningún conocimiento de la existencia del Plan de Emergencia, y mucho menos de su contenido.

RIESGOS ADICIONALES: Las actividades que se celebran en los hoteles son numerosas, desde bodas, comuniones, despedidas de soltero..., todas ellas acrecientan el riesgo de que se produzca un incendio (manteles de papel, velas, bengalas, espectáculos con fuego, iluminación adicional, equipos de música ..).

Muchas veces el desconocimiento del propietario o del decorador en relación con los requisitos normativos, las pruebas y ensayos de materiales y los procedimientos de Ignifugación, hace que utilicen en la decoración de los hoteles materiales con un alta carga calorífica, con una alto riegos de incendio.

Las causas de incendio en un hotel son numerosas, pero hemos querido reflejar las más comunes:

- ? Acumulación de basuras, papel...
- ? Materiales combustibles próximos a fuentes de calor
- ? Llamas abiertas.
- ? Acción de los huéspedes (fumar cigarrillos en la cama, cigarrillos mal apagados cerca de moquetas, cortinas, papelera...)
- ? Cocinas, calentadores, climatizadores.
- ? Hábitos incorrectos de fumadores.

1.-FACTORES DE RIESGO DE INCENDIO EN HOTELES

- ? **Revestimientos de paredes y techos contenidos de habitaciones que favorecen la propagación de la llama a lo largo de la superficie** (mobiliario, moquetas, cortinas sin la necesaria Resistencia al Fuego).
- ? **Ausencia de compartimentación.**
- ? **Fallos de compartimentación por puertas cortafuego abiertas y acuñadas** (este hecho lo constatamos en multitud de ocasiones).
- ? **Conductores que pueden conducir las llamas y gases inflamables a lugares remotos** (conductos de aire acondicionado, ascensores, montacargas...).
- ? **Existencia de instalaciones eléctricas defectuosas o la sobrecarga de las mismas.**
- ? **Negligencia de fumadores.**
- ? **Acumulación de papeles o de basuras o falta de limpieza en cocinas y almacenes.**
- ? **Existencia de huecos y comunicaciones verticales:**
 - ? Escaleras abiertas y /o atrios.
 - ? Múltiples patinillos de instalaciones.
 - ? Conductos de acondicionamiento de aire.
 - ? Conductos para evacuación de ropa sucia.
 - ? Montaplatos.
- ? **Ausencia de detectores de humo y de alarmas.**
- ? **Falsos techos repletos de conducciones y marañas de cables.**

1.1.-FACTORES que generan inseguridad:

1.1.1.- SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN:

- ? Ausencia de indicaciones y señales de salida en número suficiente. En ocasiones mal colocadas.
- ? Las puertas de emergencia no se encuentran claramente marcadas como tales, apenas se distinguen, bien porque sean poco llamativas (están pintadas en blanco) o porque estén camufladas como parte del mobiliario, otros tienen fundidas su luz de señalización.
- ? Puertas de emergencia que conducen a largos recorridos sin señales en su interior que indiquen claramente el camino a seguir.
- ? Muchos extintores de incendio se encuentran tapados por las mercancías y apenas se ven. Tampoco existen señales que indiquen sí posición.
- ? Ausencia de cartel en el ascensor advirtiendo de: NO UTILIZARLO EN CASO DE INCENDIO.

Cuando se procede a la construcción de un hotel, es necesario tener en cuenta muchísimos aspectos, entre los que se encuentran los de carácter estructural, desde el material de los forjados, hasta las puertas, mobiliario de las habitaciones, zonas donde se van a realizar actividades de un especial riesgo (cocinas, almacenes...), para ello la existencia del proyecto de su edificación, en el que se debe cumplir una serie de **criterios obligatorios**, (vamos a describir de manera sencilla cuales son los aspectos más importantes que se deben tener en cuenta, conforme el artículo de prensa).

1.1.2.-VÍAS DE EVACUACIÓN:

Aspectos deficientes observados:

- ? Pasillos centrales estrechos, lo que provoca un efecto de cuello de botella muy peligroso que se agrava cuando las puertas no son suficientemente amplias.
- ? Distancias demasiado largas entre las distintas puertas de emergencia.
- ? Salidas con obstáculos, con demasiada frecuencia las rutas de escape se utilizan como zona de servicio y están bloqueadas con obstáculos con cajas, colchones, carritos... etc.

- ? Puertas cortafuego que no se encuentran cerradas, es decir, aquellas que permanecen abiertas sin disponer de cierre automático y aquellas que se encuentran sujetas en su base con cuñas y bloqueadas con mercancía especialmente en la zona de cafetería, cocina, almacén...
- ? Puertas de emergencia cerradas con candado.

Ausencia de puertas de emergencia junto a entradas principales

Evacuación: Es la acción de desalojar un edificio en el que se ha declarado un incendio u otro tipo de emergencia.

Cualquier establecimiento hotelero debe disponer del número suficiente de itinerarios de evacuación para que las personas que se encuentran en situación de emergencia puedan evacuar en condiciones de seguridad y rápidamente.

El inicio de la evacuación puede ser horizontal (puertas y pasillos) y vertical (escaleras).

Por ello establecemos una serie de medidas, las más importantes a tener en cuenta.

- ? **Claras y sencillas**
- ? **Perfectamente señalizadas:** No debe existir acumulación de señalización ya que no induce más que a confusión, a una acumulación de información innecesaria.
- ? Además las señales deben encontrarse **visibles**.
- ? Toda puerta que desemboque en una vía de evacuación estará debidamente señalizada.



- ? Las vías de emergencia deben ser **recorridos cortos y sin obstáculos** de ningún tipo. Hay que evitar todo aquello que pueda causar tropiezos, como los suelos irregulares o los pequeños escalones detrás de las puertas.



SI



NO

- ? **Los pasillos no deben ser interminables;** la distancia de recorrido desde cualquier punto del hotel a cualquiera de las dos salidas que conducen a una vía de evacuación protegida, no debe exceder 35 metros.
- ? **La longitud máxima de un pasillo situado en una planta que disponga de dos o más salidas,** viene determinada por la condición de que la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que partan, al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas no será mayor que 15 m en uso Residencial (CPI-R 7.2.3.b) y 25 m en el resto de usos (CPI-7.2.3 b).
- ? Las **puertas deben abrirse en el sentido de la marcha** y llevarán barras de presión en lugar de picaportes o pomos. No debe haber posibilidades de dejarlas cerradas con llave. Si hay puertas giratorias o torniquetes, hay que disponer de puertas de salidas de emergencia junto a ellas.
- ? **Las puertas finales de emergencia deben desembocar en lugar seguro,** no deben conducir a espacios abiertos pero sin salida (rejas cerradas, patios interiores sin ninguna salida...)
- ? **Las escaleras deben conducir directamente a una salida** del edificios y no al área de recepción.
- ? **Detectores de humo y alarmas de fuego automáticos** en habitaciones, pasillos, vestíbulo, restaurantes, garajes, cocinas y especialmente en almacenes.
- ? **Separación vertical y horizontal de los distintos espacios,** sobre todo de las zonas de más riesgo como áreas de servicio, vestíbulos, aparcamiento.
- ? **Puertas cortafuegos en pasillos y zonas comunes** que deben permanecer **siempre cerradas** o disponer de un mecanismo de cierre automático en caso de
- ?

alarma. Es conveniente que las puertas de las habitaciones se cierren solas con muelle o pistón.

- ? Las **escaleras deben ser recintos protegidos** y aislados del humo y del fuego. Es importante que las escaleras no estén abiertas a otras zonas como garajes o zonas de servicio.
- ? La **ruta debe estar claramente señalizada** con los símbolos internacionales de color verde, especialmente en los puntos donde se produce un cambio de dirección. Las puertas de emergencia deben distinguirse de las demás sin posibilidad de error.
- ? Sobre el suelo o en la pared a poca altura debe haber una señalización luminosa o fluorescente que indique la ruta de salida. Con mucha frecuencia las evacuaciones se producen a oscuras o con mala visibilidad debido al humo.
- ? Debe **advertirse** de forma llamativa que **no se puede usar el ascensor en caso de emergencia**.
- ? En las habitaciones los teléfonos tendrán acceso directo al número de emergencia.
- ? También debe haber mangueras de incendio en las rutas de escape y **aspersores en zonas de mayor riesgo como cocinas, almacenes y garaje**.
- ? Los bomberos deben poder acceder con facilidad: pasos emergencia reservados, acceso a escaleras.
- ? **Las tiendas que contienen mercancía fácilmente inflamable deben estar alejadas de las zonas de evacuación y contar con sistemas aspersores**.
- ? **No debe haber zonas ciegas, sin salida**.
- ? Extintores en número suficiente, situados en lugares de fácil acceso y debidamente señalizados.

TODA VIA DE EVACUACIÓN DEBE ESTAR PERFECTAMENTE DESPEJADA, NO SE DEBEN OBSTRUIR LOS PASILLOS, ESCALERAS O RELLANOS CON MALETAS, EMBALAJES, UTENSILIOS DE LIMPIEZA O DE MANTENIMIENTO. LAS VIAS ESTARAN CORRECTAMENTE SEÑALIZADAS E ILUMINADAS.

1.1.3.- ALUMBRADO DE EMERGENCIA :

RD 486/1997. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores dispondrán de alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad. **LA CPI 96 EN SU ART. 21.1.1 B)**, establece que en todos sus recintos y recorridos de evacuación, se dotarán con instalación de alumbrado de emergencia .

Lo que se pretende con su existencia es evacuar en condiciones de seguridad cuando el alumbrado general falla. Dicho alumbrado debe disponer de batería de emergencia y dotar de la suficiente iluminación durante el tiempo necesario para poder evacuar con seguridad.

El alumbrado de emergencia estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente al producirse el fallo de los alumbrados generales o cuando la tensión de estos baje al menos del 70% de su valor nominal (Real Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre).

Las cocinas y otros lugares de trabajo estarán dotados de luces de emergencia adecuadas que permitan apagar los fuegos de las cocinas para posteriormente evacuar.

1.1.4.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Otra de las causas más frecuente de incendio, viene dadas por causas eléctricas por ello es necesario:

- ? Se deberán inspeccionar al mínimo una vez al año y por personal competente, además de someterlos a pruebas periódicas para evitar deterioros y accidentes.
- ? Las reparaciones las llevará a cabo electricistas cualificados.

- ? En las zonas de lavandería se dispondrán de luces indicadoras de alarma y de soportes resistentes al calor para los equipos de plancha. Las secadoras se mantendrán limpias de pelusa.
- ? Los cuadros eléctricos se mantendrán fuera del alcance de los ocupantes no autorizados y alejados de materiales combustibles en los que pudiera provocar un incendio por desprendimiento de chispazos o por sobrecalentamiento.
- ? Asegurarse apagar los interruptores una vez acabado los servicio.
- ? No colocar telas o tejidos sobre las lámparas.
- ? Evitar la utilización de aparatos eléctricos o equipos eléctricos:
 - ✍ En caso de lluvia o en presencia de humedad.
 - ✍ Cuando los cables o material eléctrico atraviesan charcos (tal como puede ocurrir cuando hay alguna instalación provisional en el exterior).
 - ✍ Cuando sus pies pisen agua o cuando alguna parte de su cuerpo esté mojada (los pies o las manos suelen ser lo más frecuente)
 - ✍ No se deben dejar abandonados los aparatos eléctricos, sobre todo a la intemperie, con peligro de que sean averiados por golpes, proyecciones alientes, agua, etc...
- ? No sobrecargar las líneas eléctricas.
- ? EN CASO DE AVERIA O INCIDENTE, CORTE LA CORRIENTE COMO PRIMERA MEDIDA.
- ? Los cables deben manejarse con precaución.

1.1.5.- COCINAS:

Se trata de una de las zonas que mayor riesgo tienen, y la mayoría de las causas que generan un incendio son:

- ? Mal uso de las parrillas y freidoras
- ? Grasa o aceite que se inflama.
- ? Fumar en las cocinas.

Por ello es necesario:

- ? Instalar rociadores en las cocinas (incluso en los hoteles más pequeños)
- ? Las campanas estarán construidas con material de clase M0 no poroso y situadas a más de 50 cm de cualquier material no protegido.

- ? Ubicación de extintores de CO₂ y espumas, así como mantas antifuego. El fuego producido por aceites o grasas no puede apagarse con extintores de agua, y si se utiliza extintores de polvo CO₂ puede llegar a provocarse la ignición. Por ello debe apagarse con un extintor de espuma o sofocándolos con una tapa o manta.
- ? Vigilar freidoras y parrillas.
- ? En grandes cocinas, los fogones dispondrán de sistemas de extinción automática.
- ? Todo el personal debe conocer el manejo de los interruptores generales de electricidad y las llaves de corte de gas, de las cocinas.
- ? Prohibido fumar en zonas de almacenes, cocinas, cuartos de lencería y otras áreas de servicios.
- ? **Es preciso limpiar frecuentemente los filtros y conductos de evacuación de las campanas de humos situadas sobre las cocinas, pues al menor incidente, las grasas y polvo que allí se acumulen pueden provocar el desarrollo de un considerable incendio.**

Se considera Zona de Riesgo Especial Medio toda cocina de superficie construida mayor que 50 m², excepto si está protegida con un sistema automático de extinción (CPI-19.1.2) y será Zona de Riesgo Especial Alto cuando si superficie construida sea mayor que 100 m², incluyendo ofics y almacenes anejos (CPI-R.19.1.1).

Otras de las zonas consideradas como locales peligrosos, son los almacenes de ropa, almacenes de productos de mantenimiento, lavanderías, cuartos de calefacción, depósito de basuras, etc.

1.1.6.- SALA DE CALDERAS:

Tanto las calderas como aquellos locales que contengan maquinaria de refrigeración u otros equipos susceptibles de explosión no deben situarse debajo o adyacentes a las vías de evacuación.;

Estas zonas deben estar aisladas adecuadamente de otras partes del hotel por medio de elementos constructivos con una resistencia al fuego mínima de 60 minutos
Todas las aberturas que comuniquen estos locales con el resto deben estar protegidas mediante puertas cortafuego dotadas con mecanismo de cierre automático y una resistencia al fuego equivalente a la del fuego.

Deben encontrarse:

- ? Protegidas por rociadores automáticos.
- ? Las puertas tendrán una resistencia al fuego de al menos dos horas y dispondrán de cierre automático.
- ? Cuando se produzca una fuga en algún circuito de gas-oil, fuel-oil o gas se cortará la alimentación del mismo y en su caso se utilizarán los extintores adecuados al tipo de combustible.
- ? La sala de calderas se mantendrá en condiciones adecuadas de limpieza; téngase en cuenta que en calderas con combustibles sólidos la presencia de chispas puede ser el foco desencadenante de un incendio.
- ? **NO SE ALMACENARÁ EN VÍAS DE EVACUACIÓN, PASILLOS, ESCALERAS O VESTÍBULOS.**
- ? **LA BASURA SE RECOGERÁ DIARIAMENTE Y SE ALMACENARÁ EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO EN CONTENEDORES NO COMBUSTIBLES PREVISTOS DE TAPA.**
- ? Especial cuidado hay que prestar con las áreas no ocupadas, como puedan ser almacenes, sótanos..., ya que el inicio de un incendio en dichas zonas puede pasar totalmente desapercibido, de ello la importancia de que exista personal encargada de revisar e inspeccionar diariamente dichas zonas y procurar que no se almacenen cosas innecesarias.
- ? Dichas zonas se señalarán: **"PRIVADO"**.

1.1.7.- ALMACENES

Uno de los principales focos de ignición de un incendio, se encuentran en las zonas de almacenamiento, dado que la mayoría de los materiales almacenados suelen ser, productos de limpieza, fácilmente inflamables. , almacenamiento temporal de basura.

Por ello como MEDIDAS PREVENTIVAS se establecen:

- ? No utilizar productos de limpieza fácilmente inflamables, o en su caso, colocar dichos productos en locales o armarios cerrados con llave, para evitar la entrada de personas no autorizadas y ventilados.

- ? Prohibido fumar.
- ? Se dispondrán de contenedores no combustibles con tapas de cierre automático para el almacenamiento temporal de basura.

1.1.8.- FORMACIÓN:

Bien es cierto que la prevención en materia de incendios, debería solucionarse en la fase de diseño del hotel, sin embargo aunque se cumplan en materia estructural con todas las medidas preventivas tipificadas por la normativa, existe un aspecto que queda fuera del ámbito del proyecto, y queda en la mano tanto de Dirección, como de los propios trabajadores del hotel, los cuales deben tomar conciencia de lo importante que es tener una organización humana, con los conocimientos adecuados para salvar vidas humanas.

La Dirección del Hotel tiene que ser consciente de la importancia que supone llevar el control de un hotel, no sólo la preocupación de hacer la estancia del usuario lo más agradable posible, sino que debe tener muy claro que en un hotel existen muchos focos de ignición, y que en cualquier momento del día o de la noche se puede originar un incendio.

La protección de sus clientes y de su personal es responsabilidad de la dirección. Por ello toda instalación hotelera debe disponer del Plan de Emergencia, pero una vez que se han detallado en este documento las acciones a emprender en caso de emergencia, es necesario que todo el personal reciba instrucciones, al menos una vez al año.

Las instrucciones que deben recibir constarán:

- ? Medios de comunicación
- ? Plan de evacuación
- ? Responsabilidades en caso de incendio.

Instrucciones que también deben recibir los empleados temporales (camareros, operarios de limpieza...); el responsable, director del hotel debe preocuparse que este tipo de empleados reciba las instrucciones adecuadas, de cómo actuar ante una situación de emergencia, qué hacer en caso de que descubra un incendio, donde se encuentran trabajando y los peligros que pueden encontrarse...

Básicamente la formación deberá contener:

- ? ¿Qué hacer cuando se descubre un incendio, o cualquier otra situación de emergencia?
- ? ¿Cómo dar la alarma?, incluyendo el conocimiento de la localización de pulsadores y paneles indicadores.

- ? Conocimiento de la señalización de pulsadores y paneles indicadores.
- ? Conocimiento del procedimiento de evacuación
- ? Conocimiento de la señalización y de los carteles de aviso.
- ? Conocimiento de las normas generales de prevención.

Dichas formaciones deberán registrarse en un libro, con los siguientes aspectos:

- ? Fecha de los cursos o ejercicios
- ? Duración
- ? Nombre del Instructor
- ? Nombre de los alumnos.

Dichas instrucciones se dará tanto al personal de cocinas, al personal de cafetería, bar, restaurante, lavandería y almacenes, personal de mantenimiento, etc.

Pero además es necesario que existan unas personas encargadas de poner en marcha el Plan de Emergencia. Estas personas deberán tener una formación mucho más específica, deben estar especialmente instruida para ello, que constituirán el piquete de intervención o brigada de incendio. La formación debe prever una serie de puntos:

- ? Consignas precisas y claras sobre los procedimientos a tomar en caso de incendio, amenaza de bomba, o cualquier otra situación de emergencia que se contemple en le Plan de Emergencia.
- ? Utilización de los diferentes equipos de extinción.
- ? La manera de dar la alarma y llamar a los bomberos.
- ? La organización de la evacuación.
- ? La lucha contra diferentes tipos de fuegos, con los aparatos apropiados.
- ? El conocimiento de las consignas y las medidas elementales de prevención.

Todo ello implica la elaboración de documentos informativos tales como:

- ? Instrucciones preventivas.
- ? Instrucciones para el personal del hotel en caso de incendio.
- ? Instrucciones para los clientes.
- ? Instrucciones para el recepcionista o responsable de la central de vigilancia y alarma.
- ? Instrucciones para la evacuación del edificio.
- ? Instrucciones para la vigilancia.
- ? Instrucciones para los componentes de la brigada de primera intervención.

La finalidad de toda esta información y formación es la de no sólo utilizar los medios de detección y extinción adecuadamente, para poder sofocar con éxito un conato o emergencia parcial, sino poder evacuar a todos los ocupantes del hotel con la máxima seguridad.

MEDIDAS BÁSICAS

- ? Controlar a las personas con actitud sospechosa o que están donde no deben.
- ? El equipo de lucha contra el fuego está completo, en su sitio y accesible.
- ? Mantenimiento adecuado de los pulsadores de alarma, detectores, rociadores... (es decir, que no se encuentre dañados ni obstaculizados).
- ? Medios de comunicación bien señalizados y no obstruidos
- ? Puertas cortafuego claramente señalizadas y cerradas; si poseen dispositivos de cierre automático, éstos deben funcionar correctamente.
- ? Las puertas de salida no se encuentran cerradas ni con llaves ni candados.
- ? Todo el equipo eléctrico está protegido con fusibles de correcto tamaño y tipo; los cables flexibles deben estar en correctas condiciones. Estos cables nunca circularán bajo los recubrimientos del suelo o por los pasos de las puertas.
- ? Prohibición de fumar.
- ? Se debe disponer de suficientes ceniceros para los cigarrillos
- ? No acumulación de basuras ni restos de papel.
- ? Cuando se vayan a celebrar fiestas, reuniones, es necesario mantener los combustibles lejos de bombillas y otras fuentes de calor.
- ? Los fuegos abiertos se encuentran protegidos con defensas fijas y que eviten que las chispas inflamen materiales cercanos
- ? Las escaleras, rellanos y salidas no se deben encontrar obstruidas

2.-CONSIGNAS DE PREVENCIÓN EN CASO DE INCENDIO EN UN HOTEL:

EN HORARIO DIURNO:

EQUIPO DE ALARMA Y EVACUACIÓN (E.A.E.):

Debe cubrir prácticamente todas las estancias del Edificio de forma que sea factible una rápida detección de cualquier foco de fuego, con lo que se procederá a poner en marcha las actuaciones recogidas en este manual sin demoras.

En el momento que uno de sus integrantes tenga constancia de un incendio (ya sea detección humana o mediante instalaciones automáticas de detección o por comunicación del usuario de las instalaciones, pondrá este hecho en conocimiento del Jefe de Intervención (J.I), bien telefónicamente, bien acudiendo personalmente ante él, realizando una primera valoración de su magnitud.

Una vez que el Jefe de intervención (J.I) se haya hecho cargo de la situación, permanecerá a la espera de recibir la orden de proceder a la evacuación por parte del Jefe de Emergencia (J.E), si éste estima que debe activarse la EMERGENCIA GENERAL.

JEFE DE INTERVENCIÓN:

Al recibir la comunicación de la existencia de un incendio ordenará a los integrantes del equipo de primera intervención que se desplacen al punto indicado, donde haciendo uso de los extintores manuales existentes tratarán de extinguir el incendio.

Él mismo se dirigirá personalmente a ese punto para dirigir y colaborar con las tareas de extinción.

En las tareas de extinción por parte de los Equipos de emergencia Interiores SE HARA USO EN EXCLUSIVA DE LOS EXTINTORES MANUALES, dado que el uso de las BOCAS BIES de las que dispone, requiere un conocimiento y práctica profundos para que sean efectivas, aspectos ambos de los que carece el personal del hotel (si no es así su utilización traerá más inconvenientes que ventajas, además de suponer una fuente adicional de posibles accidentes).

Las BIES quedan reservadas por tanto al uso por parte de los Servicios de emergencia Exteriores (bomberos).

Si el J.I, valora que el fuego adquiere unas dimensiones que exceden de las posibilidades del Equipo de Primera Intervención, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Emergencia, comunicándole la situación y éste deberá tomar la decisión de pasar a la consideración de EMERGENCIA GENERAL, solicitando ayuda a los Servicios de Emergencia Exteriores APRA lo que deberá contar con Protección Civil.

EQUIPO DE PRIMERA INTERVENCIÓN:

Al recibir la comunicación del Jefe de Intervención cada uno de ellos debe dejar su trabajo y acudir directamente al punto que se le indique.

Los integrantes de este grupo, deben tomar el primer extintor manual que se encuentre en su camino hacia el punto donde se ha declarado el incendio de esta forma una vez allí todos tendrán un equipo manual de extinción para tratar de controlar el incendio.

Al llegar a la zona de fuego deben seguir las instrucciones del J.I.

En ningún momento realizarán acciones que puedan poner en peligro su actividad física.

Estas personas perseverarán en sus intentos de extinción del fuego hasta lograr su total control, momento en el que el Jefe de Intervención considerará finalizada la emergencia e informará al J.E de lo sucedido.

En el caso de que el J.I estime que el fuego ha adquirido una magnitud tal que supera la capacidad del E.P.I dará la orden de abandonar el lugar y comunicará al Jefe de Emergencia (J.E) los hechos y lo realizado hasta el momento (EMERGENCIA GENERAL).

A partir de este momento los miembros de este equipo abandonarán la zona, cerrando tras de sí las puertas que se vayan encontrando y eliminando aquellas materias combustibles que puedan propiciar una mayor velocidad de propagación del fuego.

EN HORARIO NOCTURNO:

JEFE DE INTERVENCIÓN: (Función que será asumida por el vigilante)

La persona que detecte el incendio activará los pulsadores manuales de incendio, con lo que se accionará la alarma de incendios que será percibida por el J.I. en recepción.

Éste se desplazará al lugar de procedencia de la alarma y tratará de extinguir el incendio utilizando el extintor manual más próximo.

Pueden ocurrir dos situaciones:

? CONSIGUE SOFOCAR EL INCEDIO

? NO LO SOFOCA

- a. Si consigue sofocar el incendio, se da por finalizada la alerta, y se procederá a revisar el entorno tratando de identificar el foco del fuego para su eliminación e informará al Jefe de Emergencia (J.E) de lo sucedido.
- b. Si el incendio sobrepasa las capacidades del vigilante deberá regresar a recepción, desde allí o desde el teléfono más próximo que encuentre en su camino, solicitará apoyo a los Equipos de Emergencia Exterior poniéndose en contacto con Protección Civil y contactará con el J.E, informándole de a situación. .

JEFE DE EMERGENCIA:

Una vez avisado del incendio se pondrá al frente de todo el dispositivo establecido para estos casos.

Deberá decidir si procede a evacuar el establecimiento.

2.1.- CONSIGNAS DE INCENDIO PARA EL CONJUNTO DEL PERSONAL.

SI DESCUBRE UN FUEGO :

- ? De la alarma
- ? Ataque el fuego con el material previsto sin ponerse en peligro.

SI OYE EL SONIDO DE LA ALARMA:

- ? Llame a los bomberos.
- ? Evacue con la mayor rapidez los locales, con los clientes de los que esté encargado.
- ? Cierre las puertas
- ? Vaya al punto de reunión establecido

NO UTILICE LOS ASCENSORES

EVITE EL PANICO, MANTENGA LA CALMA, NO CORRA EN TODAS DIRECCIONES.

EJEMPLO DE CONSIGNAS DE INCENDIO PARA EL PERSONAL DE LAS COCINAS:

Fuego de freidora:

Cortar la corriente o el gas que alimenta el aparato productor de calor.

Cubrir la freidora con una tapadera suficientemente grande.

Si no llega a apagarlo con la tapadera:

- ? Dar la alarma
- ? Utilizar el extintor apropiado y luchar contra el fuego.

DE TODAS FORMAS NO UTILIZAR JAMAS AGUA.

CONSEJOS GENERALES:

- ? Disponer de tapaderas al alcance de la mano.
- ? Los extintores deben estar próximos y permanentemente disponibles. Deben estar mantenidos regularmente.
- ? Leer atentamente el modo de empleo de los extintores par familiarizarse con su funcionamiento.
- ? Llevar blusas de algodón.
- ? Si su ropa se prende , rodar por el suelo y sobre todo, no correr. Envolverse en una manta, si está disponible.

**EJEMPLOS DE CONSIGNAS DE INCEDIO PARA LOS CLIENTES, QUE DEBEN
FIJARSE EN LA PUERTA DE CADA HABITACIÓN POR SU INTERIOR.**

Hemos tomado todas las precauciones para su seguridad y nuestros empleados están formados para socorrerle en caso de urgencia:

EN CASO DE INCENDIO:

- ? Dé la alarma, informando a la centralita del lugar de incendio o rompiendo el cristal del pulsador de alarma situado en el pasillo.
- ? Si ye el sonido de alarma, salga inmediatamente de la habitación, cerrando la puerta. Si el recinto está invadido por el humo, enciérrese en su habitación y señale su presencia por la ventana.
- ? Si está incapacitado, avise a la recepción a fin de que se le lleven auxilios en caso de urgencia.
- ? La escalera más cercana se encuentra a. m, a la derecha (izquierda); otra salida se encuentra a. m, a la derecha (izquierda).
- ? Guarde la calma, no grite ni corra.
- ? Si sus ropas se prenden ruede por el suelo.
- ? Si el humo es abundante camine a cuatro patas.
- ? Cierre todas las puertas.
- ? No use los ascensores.
- ? Si sus salidas no están utilizables permanezca en la habitación, poniendo toallas húmedas bajo la puerta.
- ? Señale su presencia por la ventana.

3.- ASPECTOS NORMATIVOS:

La normativa es muy estricta en este aspecto, por un lado encontramos que la **Orden de 25 de Septiembre de 1979** establece una serie de requisitos en las instalaciones, contenidas en su art. 2:

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS
INSTALACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none">● Alumbrado de emergencia● Señalización luminosa y fácilmente visible de las posibles vías de evacuación.● Indicación "no exit" en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación.● Indicación del número máximo admisible en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.● Manual para el personal conteniendo un plan de emergencia.● Instrucciones en varios idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.● Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos... Estará situado en un lugar accesible de cada planta para consulta urgente (sólo exigible para alojamientos con más de 30 habitaciones)● Dispositivos de alarma acústica audible en la totalidad del establecimiento.● Paneles indicativos de Prohibido fumar en lugares donde exista riesgo de incendio.● Ignifugación de las moquetas, murales, cortinas..● Canalizaciones de servicio a las habitaciones deberán estar convenientemente selladas entre piso para evitar el paso de humos y gases

Por otro lado la **NBE-CPI96** trata a los establecimientos hoteleros como **uso Residencial** (Uso R*), por el que se entiende: *alojamientos temporales regentados por un titular de la actividad diferente de los ocupantes y dotados de servicios comunes como: Hoteles, hostales, pensiones, residencias...* Establece los siguientes criterios que a continuación exponemos brevemente:

USO	ZONA	ORIGEN DE EVACUACIÓN EN...
R*	Habitaciones con menos de 50 m ²	Puerta de comunicación con espacios comunes. (CPI-7.1.1)
USO SALIDAS DE RECINTO UN RECINTO DEBE TENER DOS O MÁS SALIDAS SÍ...		
R*	Dos como mínimo	La ocupación calculada del recinto es de 100 personas o más personas La ocupación del recinto es de 51 o más personas cuando los trayectos de evacuación precisan salvar, en sentido ascendente, una altura de evacuación mayor que 2 metros.
USO ZONA HABRÁ DOS SALIDAS DE PLANTA COMO MÍNIMO SÍ...		
R*	Planta destinada a alojamiento	En edificio con 3 o más plantas por encima de la salida (dos escaleras con recorridos diferentes (CPI-R7.2.2)
USO ZONA ANCHURA DE PASILLOS		
R*	Cualquiera	1 metro
USO INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA EN...		
TODOS	<u>Lugares de trabajo</u> , Vías y salidas de evacuación que requieran iluminación y donde un fallo del alumbrado normal supongan un riesgo para la seguridad de los trabajadores (RD 486/97)	
	Aseos generales de planta en edificios de acceso público. (CPI-21.1.1.e)	
	Locales con equipos generales de las instalaciones de protección (CPI-21.1.1f)	
	Cuadros de distribución de alumbrados	(CPI-21.1.1.g)
	Zonas de riesgo especial	(CPI-21.1.1e)
	Espacios protegidos	(CPI-21.1.1c)
	Escaleras de incendio	(CPI-21.1.1c)
R*	Todos los recintos y recorridos de evacuación	(CPI-21.1.1 b)
USO ALTURA EVACUACIÓN DESCENDENTE TIPO DE ESCALERA		
R*	Mayor de 28 m	Escalera especialmente protegida (CPI-7.3.1b)

NOTA: Cuando un establecimiento de uso Residencial, esté contenido en un edificio de uso Vivienda y tenga una superficie construida no mayor de 500 m², las condiciones exigibles a las escaleras serán las de las viviendas, es decir, serán protegidas para alturas de evacuación mayores de 14 metros y especialmente protegidas para alturas de evacuación mayores de 50 m (CPI-V4 y V.7.3.1c)

RESUMEN DE DOTACIONES

ZONAS DE USO RESIDENCIAL		
En todos los casos:		
<ul style="list-style-type: none"> ? Extintores portátiles ? Alumbrado de emergencia y señales luminosas 		
Características de la zona		Dotación
Superficie construida	?400 m ²	Puertas habitaciones RF-30
	?500 m ²	Puertas habitaciones RF-30 Detección
	?1000 m ²	Puertas habitaciones RF-30 BIE-25 Detección
	?2000 m ²	Puertas habitaciones RF-30 BIE-25 Detección Hidrantes exteriores
Altura evacuación ascendente	? 2 m (si ?50 ocupantes)	2 escaleras
	?2,80 m (si ?100 ocupantes)	2 escaleras protegidas
	?6 m	Escaleras Protegidas Hidrantes exteriores
Altura evacuación descendente	?24 m	Columna Seca
	? 28 m	2 escaleras especiales. Protegidas (1) Rociadores Columna Seca Hidrantes exteriores
Número de plantas	?=2 plantas alojamiento	Escalera protegida (1)
	?=3 plantas alojamiento	2 escaleras protegidas (1)
Número de habitaciones	?30	Instrucciones y planos
Número de plazas	?50	BIE-25
Categoría	Hotel	2 escaleras
Ocupación	Recintos con ?500 personas	BIE-25 Detección

El Parlamento Europeo emitió en 1986 (*Recomendación 86/666/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio.*) una serie de recomendaciones que se basaban en los siguientes principios:

- ? Reducir el riesgo de iniciación del incendio.
- ? Prevenir la propagación del fuego y del humo
- ? Asegurar que todos los ocupantes puedan ser evacuados con seguridad.
- ? Facilitar la entrada de los servicios de urgencia.

Se recomienda a los Estados miembros tomar medidas para que los hoteles existentes estén sujetos a disposiciones basadas en los principios enunciados en la recomendación. Por ejemplo:

- ? deberán existir salidas de emergencia seguras, libres de cualquier obstrucción y claramente indicadas;
- ? deberá garantizarse la estabilidad del edificio durante un periodo al menos suficiente para que sus ocupantes puedan salir sanos y salvos;
- ? deberán mantenerse en funcionamiento sistemas de alerta adecuados; el personal deberá haber recibido instrucciones y formación adecuadas

3.1.- RESUMEN NORMATIVO:

USOS	OCUPACIÓN	MATERIALES		EVACUACIÓN	
Residencial Hotelero	Zonas de alojamiento (1 pers/20 m ²)	Escaleras y pasillos protegidos.	Paredes y techos M1 Suelos M2	Plantas de piso o de sótano y recintos con una sola salida.	Si no es de alojamiento, su altura de evacuación es ≈?28m. Su ocupación es ≈?100pers.Los recorridos hasta la salida son ≈?25m.
		En otras zonas			
		En instalaciones centralizadas de climatización para ≈10.000 m ³ /h	Paredes y techos M2. Suelos M. . Cortinajes y elementos decorativos suspendidos en habitaciones de alojamiento M1.	Plantas de piso o de sótano y recintos con más de una salida.	Los recorridos hasta alguna salida son ≈?35m en zonas de alojamiento y ≈?50 m en otras zonas. Los recorridos en fondo de saco ≈?15m en zonas alojamiento y ≈?25m en otras zonas.
		Falsos techos o suelos elevados	Conductos M1. Filtros M3 en cajas M0. En pasillos comunes unidades de tratamiento de aire y resistencias en cajas M0 con aislamiento M1	Planta baja (salida edificio). Con una salida. Con más de una	Su ocupación es ≈?100 pers. Y los recorridos hasta la salida son ≈?25m. Las planta piso o de sótano no precisan tener más de una escalera de salida.
		Aislamientos y conductos climatización M1.	Pasillos. Rampas fijas previstas para la evacuación.. Puertas de salida. Espacio ext . accesible por P personas desde la salida.	En zona de alojamiento, los recorridos hasta la salida son≈?35m y los tramos de recorrido en fondo de saco son ≈?15m. En otras zonas, ≈?50m y 25m respectivamente. Anchura libre A≈?pers/200m. Para ≈?50 ocupantes ocasionales, peldaños aislados. Longitud: ≈?3m ≈?10m ≈?10m. Pendiente:≈?12% ≈?10% ≈?8% Con eje de giro vertical. Para ≈?100 pers. Apertura en sentido de evacuación. Cada hoja 0,6≈?1,2 m y anchura libre total A≈?0,8 m. Superficie ocupable ≈?0,5m ² /pers. Dento de un radio de distancia de la salida≈?0,1 Pm.	

PLAN DE EMERGENCIA

NORMA GENERAL

TODO EMPLEADO QUE DESCUBRA UN INCENDIO

*** DARA LA ALARMA AL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS, INDICANDO:**

- QUIEN INFORMA
- QUE OCURRE
- DONDE OCURRE

TELEFONO DE EMERGENCIA: BOMBEROS: 080

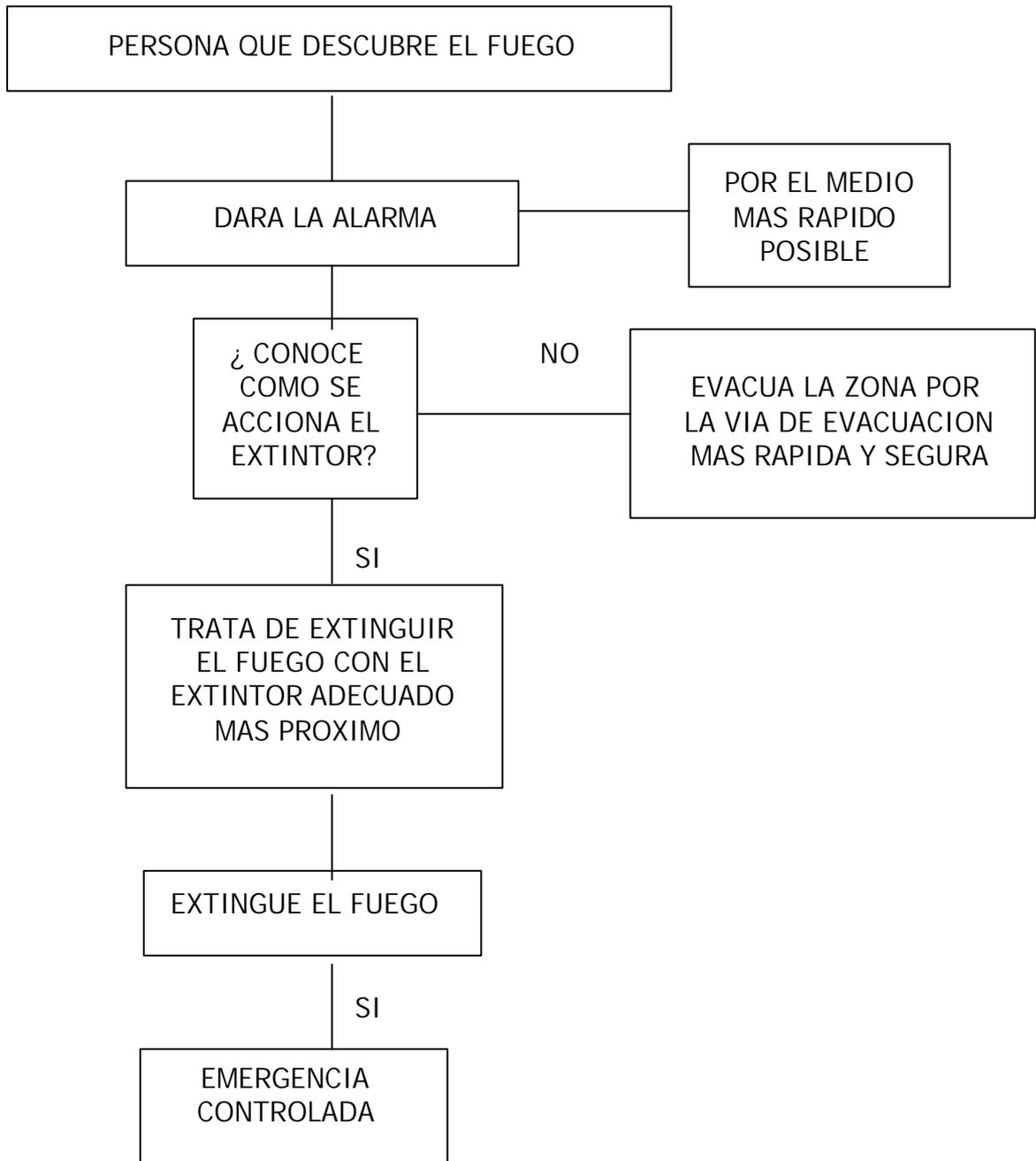
Asegurándose que su mensaje ha sido recibido correctamente.

*** SEGUIDAMENTE, TRATARA DE APAGAR EL FUEGO CON LOS EXTINTORES ADECUADOS DISPONIBLES HASTA LA LLEGADA DEL EPI.**

*** SI NO LO CONSIGUE, EVACUARA LA ZONA, CERRANDO LAS PUERTAS QUE ATRAVIESE PARA RETRASAR LA PROPAGACION DEL FUEGO Y DEL HUMO.**

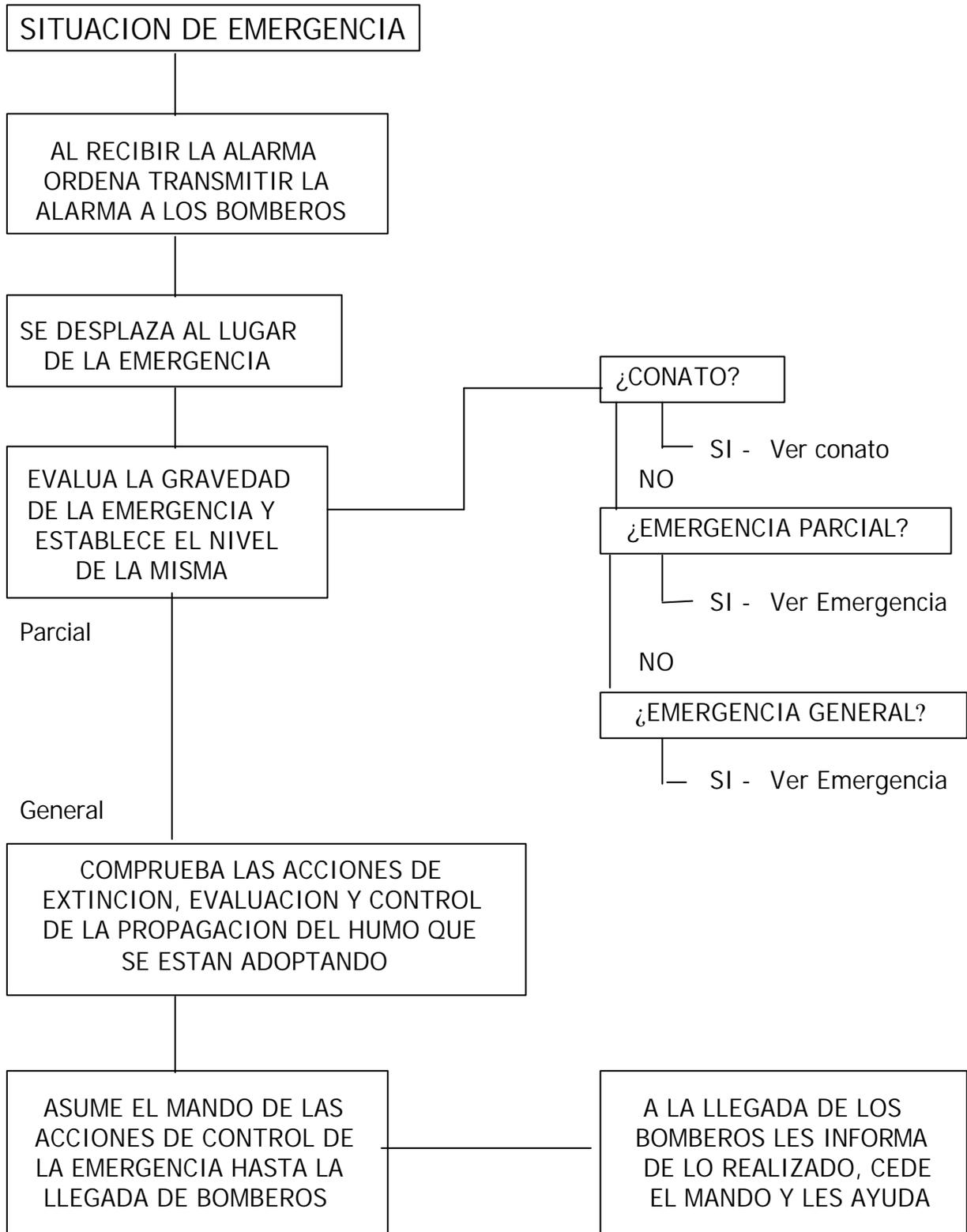
*** MANTENDRA LA CALMA EN TODO MOMENTO, NO CORRIENDO, NI GRITANDO PARA NO PROVOCAR PANICO.**

PLAN DE EMERGENCIA ESQUEMA DE PRINCIPIO COMPORTAMIENTO GENERAL



PLAN DE EMERGENCIA

ESQUEMA DE PRINCIPIO JEFE DE EMERGENCIA - INTERVENCION



PLAN DE EMERGENCIA

JEFE DE EMERGENCIA

*** AL RECIBIR LA CONFIRMACION DE LA EMERGENCIA Y LA VALORACION DE SU GRAVEDAD, ORDENA AVISAR A LOS BOMBEROS.**

*** DECIDIRA CON EL JEFE DE INTERVENCION LAS ACCIONES ADECUADAS PARA CONTROLAR LA EMERGENCIA.**

*** MANTENDRA EL CONTACTO CON EL JEFE DE INTERVENCION Y, SEGUN LA EVOLUCION DE LA EMERGENCIA, PEDIRA LAS AYUDAS EXTERIORES QUE SEAN NECESARIAS Y DARA LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS PARA LA INTERVENCION DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DE EMERGENCIA.**

*** A LA LLEGADA DE LOS BOMBEROS, LES INFORMARA DE LAS ACCIONES TOMADAS Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICION PARA COORDINAR LA AYUDA QUE PUEDA PRESTARLES.**

*** CUANDO SE PRODUZCA LA EXTINCION Y LOS BOMBEROS INDIQUEN QUE YA NO HAY PELIGRO, DARA LA ORDEN DE "FIN DE EMERGENCIA".**

PLAN DE EMERGENCIA

EQUIPO DE ALARMA Y EVACUACION

*** EFECTUARAN LA EVACUACION DE LOS EMPLEADOS DE MANERA PROGRESIVA Y ORDENADA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE. COMENZARAN POR LA PUERTA DE SALIDA MAS PROXIMA A CADA ZONA.**

*** SEGUIDAMENTE ACUDIRAN AL PUNTO DE REUNION Y SI OBSERVAN LA AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS EMPLEADOS (Y DE LOS VISITANTES SI ES POSIBLE SABERLO), INFORMARAN INMEDIATAMENTE A LOS BOMBEROS O AL JEFE DE EMERGENCIA.**

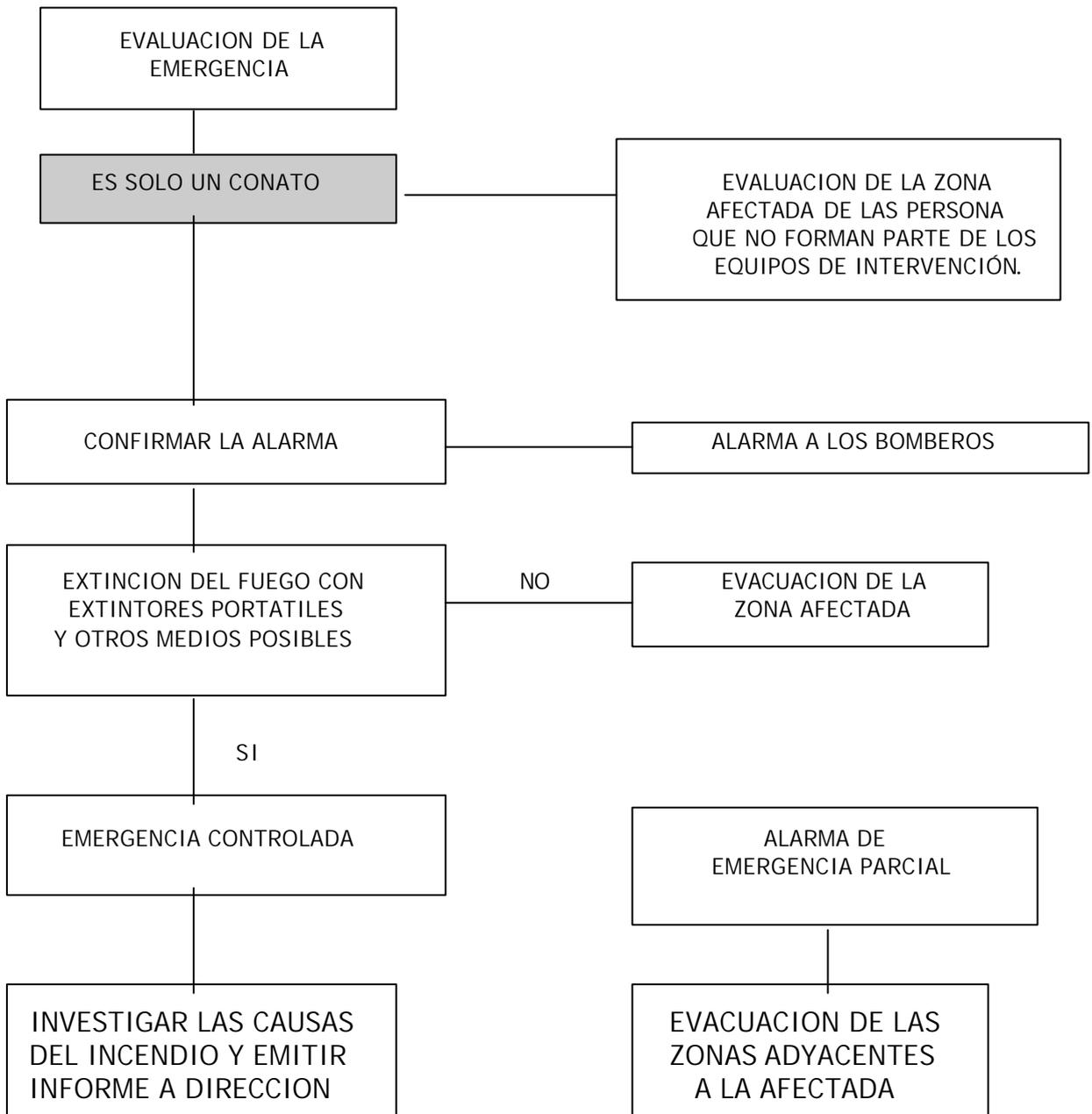
*** RECORRERAN RAPIDAMENTE LA ZONA EVACUADA, PARA COMPROBAR QUE HAN SALIDO TODOS Y QUE NO QUEDA NADIE OCULTO O LESIONADO.**

*** CERRARAN TODAS LAS PUERTAS QUE VAYAN ATRAVESANDO PARA RETARDAR LA PROPAGACION DEL FUEGO.**

PLAN DE EMERGENCIA

ESQUEMA DE PRINCIPIO JEFE DE EMERGENCIA - INTERVENCION

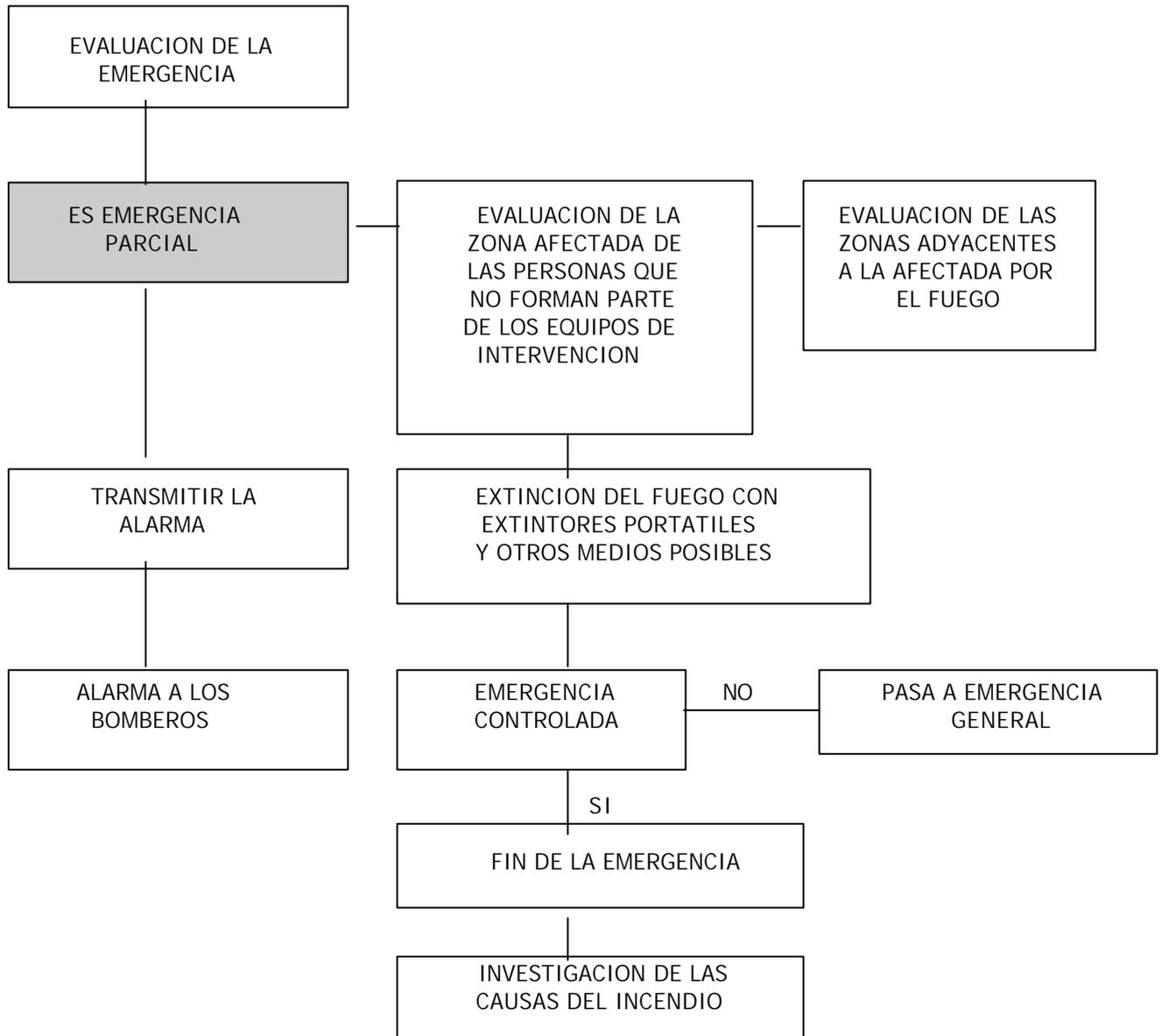
ACTUACION EN CASO DE CONATO DE EMERGENCIA



PLAN DE EMERGENCIA

ESQUEMA DE PRINCIPIO

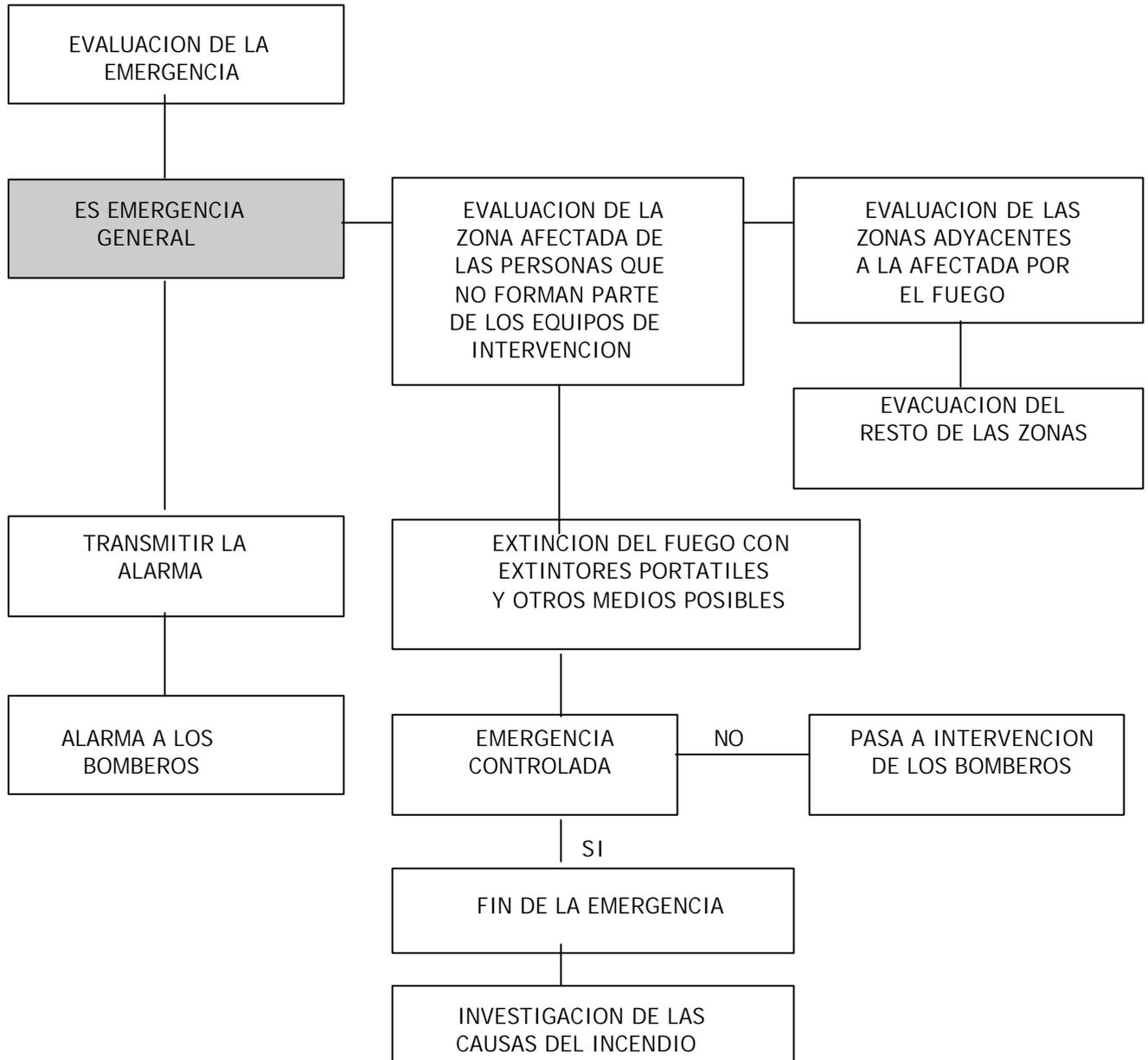
ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA PARCIAL



PLAN DE EMERGENCIA

ESQUEMA DE PRINCIPIO

ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA GENERAL



ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979 SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Texto:

Es función propia del ministerio de comercio y turismo la vigilancia de los alojamientos e instalaciones de carácter turístico. El ejercicio de esta función no excluye a quedas otras competencias administrativas y laborales reconocidas sobre materias específicas que guarden relación con el turismo.

Debe entenderse se encuentra comprendida en esta definición la vigilancia de las medidas y cautelas que deban serán adoptadas por los establecimientos turísticos para prevención de incendios en garantía de la seguridad personal y de los bienes de los turistas. En su virtud. En uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del decreto 231/1965, de 4 de enero, y de acuerdo con las competencias atribuidas a este departamento por el real decreto 2677/1977, de 6 de octubre, este ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Antes del termino de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden, los establecimientos de alojamiento turístico actualmente existentes deberán acreditar el haber efectuado las instalaciones y adoptado las medidas de prevención y protección contra incendios enumerados en el siguiente artículo sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que para dicho caso se halla impuestas o lo sean en el futuro por precepto legal o por las autoridades competentes por razón de la materia.

Artículo 2.

Las referidas instalaciones y medidas de prevención y protección contra incendios serán las siguientes:

a) alumbrado de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento electromecánico de baja tesón.

B) señalización luminosa y fácilmente visible de las posibles vais de evacuación. Indicación "no excita" en las puertas que no deba ser utilizadas en la evacuación.

C) indicación del numero máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.

D) manual para el personal conteniendo un plan de emergencia en cuyo contenido se tenga en cuenta las características del establecimiento.

Este manual deberá incluir como mínimo los apartados siguientes: acciones a realizar por el personal de cada departamento: aviso a la dirección, aviso al servicio de incendio y participación en tareas de evacuación.

E) instrucciones en varios idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.

F) plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos. Salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.

G) dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, capaces de ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.

H) paneles indicando la prohibición de fumar en los lugares donde ello constituya peligro de incendio.

I) ignifugación de las moquetas, revestimientos, murales y cortinajes existentes en el establecimiento, o justificación, mediante certificado de laboratorio oficial del buen comportamiento al fuego de estos elementos.

J) las canalizaciones de servicio a las habitaciones deberán estar convenientemente selladas entre pisos para evitar el paso de humo y gases.

Artículo 3.

La acreditación se hará mediante la presentación en el organismo

Turístico competente del certificado correspondiente librado por él

Servicio de prevención de incendios del ayuntamiento del lugar o de otro

Servicio oficial si dicho ayuntamiento careciera del mismo.

Artículo 4.

Estas disposiciones serán igualmente obligatorias para los establecimientos de alojamiento turístico que se habrán al público con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenen este caso la acreditación habrá de hacerse precisamente antes de la apertura, que estará condicionada a aquellas.

Artículo 5.

Al menos una vez al año deberán realizarse ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente antes del final de cada año natural mediante certificación expedida por los servicios citados en el artículo tercero. Al personal que se incorpore a la plantilla se le hará entrega del

Manual al que alude al artículo 2. D).

Artículo 6.

La dirección de los establecimientos cuidara de que los itinerarios de evacuación se encuentren en todo momento sin obstáculos, las puertas de comunicación cerradas y el alumbrado de señalización en funcionamiento, los aparatos de transmisión y extinción y los paneles de señalización permanezcan visibles y el alumbrado de emergencias y los sistemas de detección, alarma y extinción en condiciones de funcionamiento. Asimismo cuidara de que los aparatos eléctricos no indispensables se apaguen y desconecten al final de la jornada y estén cerradas las trampillas de los montacargas y conductos de basura y ropa sucia, que la instalación eléctrica este en buen estado, que estén limpias las campanas de humo, los filtros y los lugares donde se acumula la grasa, y que se encuentren en buen estado y limpias las chimeneas, los conductos de ventilación, la instalación de aire y limpias acondicionado y calefacción, las calderas y los motores. Las basuras y desperdicios deben colocarse en lugar seguro en recipientes especiales y los ceniceros deben ser vaciados en recipientes metálicos provistos de tapas.

Artículo 7.

En aquellos casos que no existiera escalera de servicio o esta fuera de imposible incorporación como salida de emergencia será obligatorio que la escalera principal este debidamente compartimentadas con materiales resistentes al fuego durante treinta minutos.

Artículo 8.

Las obligaciones contenidas en esta orden para los alojamientos turísticos podrán extenderse a otros establecimientos turísticos cuando las circunstancias de los mismos lo hagan aconsejable a juicio del organismo turístico competente, todos los servicios de prevención y extinción de incendios mencionados en el artículo tercero. También serán aplicables a los campamentos turísticos con las modificaciones que se deriven de las características de los mismos.

Artículo 9.

La infracción de lo dispuesto en la presente orden será sancionada de acuerdo con lo establecido en el estatuto ordenador de las empresas y actividades turísticas, aprobado por decreto 231/1965, de 14 de enero, y disposiciones concordantes.

ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1980 POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979 SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Texto:

La orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos establece la obligación de adoptar un conjunto de medidas y realizar una serie de instalaciones, destinadas a conseguir las condiciones necesarias para la protección contra incendios dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Se ha podido comprobar, sin embargo, que así como determinadas exigencias pueden ser cumplidas dentro del tiempo fijado, otras tropiezan con inconvenientes, bien por dificultades en el suministro del material técnico necesario o bien por el propósito de las empresas de encuadrar las prevenciones mínimas en un proyecto integral de defensa contra el fuego. Esto no obstante, y para no desvirtuar la efectividad de la norma, resulta imprescindible que, tanto en el número de requisitos cuyo plazo de exigencia se prorroga, como el periodo suplementario en si no excedan de un máximo razonable a fin de que en todo caso se hallen en condiciones de utilización durante la alta temporada turística en la que el nivel de ocupación de los alojamientos y las condiciones ambientales los hacen necesarios.

Asimismo, el tratamiento de los revestimientos de suelos, murales y de techos o la sustitución de los mismos para conseguir un comportamiento admisible al fuego, dado que afectan a una gran parte de la superficie de los edificios y, en consecuencia, imponen inversiones de considerable cuantía, requieren un espacio de tiempo mas prolongado que permita la previsión anual de gastos por parte de las empresas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que existen determinados alojamientos a los que por su capacidad y dimensiones resulta innecesaria la aplicación de la totalidad de las exigencias, por la que es conveniente concretar unos mínimos al respecto.

Un punto a aclarar es el de las entidades autorizadas para expedir los certificados acreditativos, ya que la orden habla simplemente de "otro servicio oficial cuando el ayuntamiento del lugar careciere de servicio de prevención de incendios".

Otro aspecto a considerar es el del plazo hábil para la presentación de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos que la orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 fijaba en seis meses, a partir de su entrada en vigor. Como los establecimientos sujetos al ámbito de aplicación de esta norma son muy numerosos y las operaciones de comprobación revisten una gran complejidad técnica, se estima conveniente computar el referido plazo desde la fecha en que las medidas e instalaciones sean exigibles de acuerdo con lo preceptuado en la presente orden, lo que no eximirá en modo alguno de la obligación de realizarlas en los plazos previstos, constatándose su existencia mediante las oportunas inspecciones.

Por las mismas razones y ante la necesidad de dotar también de mayor precisión en las condiciones de aplicación de esta orden y la de 25 de septiembre de 1979, a los alojamientos extrahoteleros, se limita dicha aplicación a los alojamientos hoteleros, quedando en suspenso la misma para los apartamentos, campamentos turísticos y ciudades de vacaciones hasta que se dicte una disposición específica para esta clase de establecimientos.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del decreto 231/1965, de 14 de enero, y de acuerdo con las competencias atribuidas a este departamento por el real decreto 2677/1977, de 6 de octubre, este ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

En el plazo de seis meses, previsto por el artículo 1. De la orden ministerial de 25 de septiembre de 1979, que finaliza el próximo día 10 de mayo, deberán realizarse las exigencias señaladas en el artículo 2. De la citada disposición, correspondientes a alumbrado de emergencia, indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, elaboración del manual de instrucciones para el personal conteniendo un plan de emergencia, colocación de instrucciones para los clientes en las habitaciones, fijación de planos de plantas y planos reducidos y colocación de los carteles con la prohibición de fumar en los lugares donde ello constituya peligro de incendio.

Artículo 2.

Se prorroga en dos meses el plazo a que se refiere el artículo anterior, finalizando el 10 de julio de 1980, en cuanto al cumplimiento de los requisitos relativos a señalización luminosa, instalación de dispositivos de alarma y sellado de canalizaciones de servicios, también contenidos en el mismo artículo 2.

Artículo 3.

La ignifugación o sustitución de revestimientos de suelos, techos y murales para conseguir el buen comportamiento al fuego de estos elementos, deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir del día 1 de enero de 1981:

- 1. Los revestimientos situados en zonas de uso común y vías de evacuación, en dos años, con un mínimo de 50 por 100 anual.*
- 2. Los revestimientos colocados en los restantes locales, en cuatro años, con un mínimo del 25 por 100 anual. En todo caso, la instalación de nuevos revestimientos deberá realizarse con material cuyo comportamiento al fuego sea admisible.*

Artículo 4.

La admisibilidad del comportamiento al fuego, exigida por el artículo anterior, vendrá determinada por los criterios de clasificación establecidos por la correspondiente norma una y deberá acreditarse mediante certificación de un laboratorio oficial.

Artículo 5.

Los alojamientos con capacidad no superior a 30 habitaciones solo estarán obligados al establecimiento del alumbrado de emergencia y a la confección y colocación en las habitaciones de instrucciones para caso de incendio dirigidas a los clientes, así como a la instalación de extintores, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 83 de la orden ministerial de 19 de julio de 1968.

Artículo 6.

Los cursos de formación para el personal, previstos en el artículo 5. De la orden ministerial de 25 de septiembre de 1979, deberán iniciarse a partir del año 1981, acreditando su realización de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7.

La acreditación a que se refieren los artículos 1., 3. Y 5. De la orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 se hará documentalmente mediante la presentación, en el organismo turístico competente, de los oportunos certificados.

Se consideran especialmente calificados, al efecto de certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, los servicios de prevención de incendios de las corporaciones locales correspondientes u otro servicio oficial con capacidad técnica para ello.

Solo en el caso de que no se pueda disponer de las certificaciones citadas, serán admisibles las procedentes de las casas instaladoras o de las compañías de seguros, según documentación firmada por facultativo autorizado, que tendrán carácter provisional y necesitarán para su validez definitiva la confirmación de los servicios oficiales, una vez efectuadas por estos las oportunas comprobaciones.

Los certificados acreditativos deberán presentarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha que, para el cumplimiento de los requisitos exigidos, se establece en la presente orden.

Artículo 8.

La aplicación de esta orden y de la de 25 de septiembre de 1979 a los apartamentos y campamentos de turismo y ciudades de vacaciones quedará en suspenso hasta que se dicte una nueva disposición que determine las condiciones específicas de su adaptación a los mismos.

Artículo 9.

La infracción de lo dispuesto en la presente orden será sancionada de acuerdo con lo establecido en el estatuto ordenador de las empresas y actividades turísticas, aprobado por decreto 231/1965, de 14 de enero, y disposiciones concordantes.

Artículo 10.

Corresponde a la dirección general de empresas y actividades turísticas de la secretaria de estado de turismo dictar las circulares y resoluciones necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta orden y en la de 25 de septiembre de 1979.

Artículo 11.

La orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la presente disposición, que entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el "boletín oficial del estado".

REAL DECRETO 2816/1982, 27 DE AGOSTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Artículo 20.

SECCIÓN III. PRECAUCIONES Y MEDIDAS CONTRA INCENDIOS.

1. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y en general todas las materias susceptibles de arder fácilmente, habrán de ser sometidas a procedimientos de Ignifugación de reconocida eficacia ya ensayados o aprobados por los técnicos correspondientes hasta alcanzar la clase m-I de las determinadas en la forma UNE-23-727-80 así se hará constar por medio de certificado expedido por laboratorio oficialmente homologado para este fin. En el certificado deberá hacerse constar el período de envejecimiento de las condiciones ignífugas, por referencia a la homologación correspondiente o, en su defecto, a la necesaria acreditación experimental del productor. Transcurrido dicho período, los materiales afectados deberán ser sustituidos o ignifugados nuevamente de forma que se vuelvan a alcanzar o mejorar las condiciones iniciales de Ignifugación.

2. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del espectáculo o recreo se hagan preparaciones de material pírco. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos, poniendo cerca un recipiente con agua y las antorchas llevadas por los artistas, cuando las actuaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos o almacenes, en los que deberá disponerse de extintores para su utilización inmediata en caso de emergencia.

Artículo 21.

1. Todo establecimiento destinado a espectáculos o recreos públicos estará provisto de teléfonos y timbres eléctricos y de un sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma susceptible de conexión con el servicio general, de conformidad con el informe del

servicio municipal contra incendios o del provincial en su defecto, a la vista de lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

2. También se proveerán dichos locales de un extintor de incendios, por cada 25 metros de recorrido, y como mínimo dos en cada zona diferenciada del local, colocados en la sala a la vista del público bajo la inspección de los servicios contra incendios y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios. Estos aparatos serán de las marcas y modelos aprobados por el Ministerio de Industria y Energía, y se distribuirán en las escaleras, escenarios, los telares, cabinas y demás dependencias, en los sitios que designe la Dirección del Servicio Contra Incendios y con preferencia en las entradas de los sitios de peligro, colocados en la parte exterior.

Artículo 22.

1. Cada edificio o local cubierto destinado a espectáculos o recreos se dotará del número de bocas de incendios con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo. Se determinará por la dirección del servicio contra incendios la situación de las bocas, de forma que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie debiendo ser la longitud de la manguera, de 15 a 25 metros para un diámetro de 45 milímetros, y de 20 a 25 metros para un diámetro de 25 milímetros.

2. La longitud del mangaje para cada boca de incendio será apta para dominar la zona sobre la que haya de actuarse, y siempre que sea posible se determinará por la jefatura del servicio donde la hubiere.

3. En el Servicio de Extinción de Incendios, deberá obrar en todo momento una copia del conjunto de los planos del local y de sus instalaciones y una memoria explicativa de los medios de prevención y extinción de incendios con que cuente.

4. Será obligatoria la instalación, cuando menos, de un depósito de agua en edificios con altura superior a 25 metros y en todo caso si no estuviere garantizado el abastecimiento suficiente de la red pública en el lugar que se determine por los servicios técnicos, así como los rociadores y columnas secas que estimen oportuno éstos en función de la altura, capacidad del local y uso al que se destine éste. Asimismo dispondrán dichos servicios el número, lugar y condiciones de las escaleras de emergencia exteriores o de otros medios de evacuación especiales de que deben disponer los locales de espectáculos radicados en edificios con destino a este único fin o en plantas superiores a la que pueden tener acceso realmente aquellos con los medios disponibles, en cada caso, cuando los locales radiquen en edificios destinados a viviendas y otros fines.

5. La tubería general de agua y las bocas serán de igual diámetro y sistema que la de los servicios generales de cada localidad. Las bocas irán provistas de manómetros.

6. La entrada de la cañería general, igualmente provista de su correspondiente manómetro, tendrá el mismo funcionamiento durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

7. Las disposiciones del presente artículo y la del párrafo 1 del artículo anterior no serán exigibles a los establecimientos públicos cuya superficie sea inferior a 500 metros cuadrados.

Artículo 23.

En lo no previsto especialmente en la presente sección, se aplicará lo dispuesto con carácter general en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

SECCIÓN IV. AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 24.

Los titulares de todos los locales de espectáculos deberán elaborar un plan de emergencia y disponer de una organización de autoprotección en los mismos según una Norma Básica que apruebe el Ministro del Interior, previo informe de la Junta Central Consultiva de Espectáculos y Actividades Recreativas, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, para asegurar con los medios propios de que dispongan la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

Artículo 25.

La Norma Básica aludida se referirá, al menos, a lo siguiente:

- a. *Orientaciones para la determinación y catalogación de los riesgos previsibles en función del emplazamiento, estructura, instalaciones, capacidad y función o uso de local.*
- b. *Criterios para organizar la autoprotección con los recursos personales y materiales de que se disponga en el local en base a una jefatura unos servicios operativos y una comisión de coordinación de éstos integrada por aquél y los directivos de los mismos.*
- c. *Contenido documental del plan de emergencia, que comprenderá a su vez:*
 - o *Catálogo de recursos humanos y materiales, movilizables en situaciones de emergencia, de que pueda disponerse en cualquier momento en un local, o afectados a esta finalidad, fuera del mismo, pero en permanente situación de disponibilidad.*
 - o *Directorio de los servicios coordinados de Protección Civil, cuya intervención pueda ser necesaria en situaciones de emergencia, que ocurran en el local o que puedan afectar al mismo.*
 - o *Plan de situación del edificio así como planos de conjunto y de los pabellones o plantas en que radique el local de espectáculos, con mención especial de todo aquello que pueda ser de interés en una situación de emergencia por accidente grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*
 - o *Descripción de las funciones, equipamiento y tareas de los servicios de autoprotección.*
 - o *Recomendaciones a tener en cuenta por el personal y usuarios del local, en situaciones de emergencia que serán expuestas en los espacios del local que determinen los servicios de incendios y salvamento.*
- d. *Programa de formación y perfeccionamiento del personal integrado en los servicios de autoprotección y del restante en su caso.*
- e. *Procedimiento para la formulación, programación, ejecución y evaluación de ejercicios prácticos sobre el plano y reales, con intervención del personal y de los usuarios en su caso, e incluso de los servicios coordinados de Protección Civil que proceda, así como la periodicidad de los mismos*

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1986 RELATIVA A LA SEGURIDAD DE LOS HOTELES EXISTENTES CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO (86/666/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su

artículo 235, Vista la propuesta de la Comisión(1).Visto el dictamen del Parlamento Europeo(2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social(3),

Considerando que no todos los Estados miembros poseen una normativa que prevea la protección de todos los hoteles contra los riesgos de incendio; que, en los casos en que existen, las disposiciones en dicha materia son a menudo incompletas y se encuentran dispersas en diferentes textos, de manera que es difícil hacerse una idea precisa de ellas; que el respeto de su aplicación no está siempre perfectamente garantizado; Considerando que, con el desarrollo cada vez más intenso del turismo y de los viajes de negocios, el número de personas que se ven obligadas a alojarse en hoteles situados en los Estados miembros diferentes de su país de origen no deja de incrementarse; que dichas personas tienen el derecho de beneficiarse de una protección suficiente en el país que los alberga, y de conocer la naturaleza y el alcance de dicha protección; que la protección de los huéspedes tiene que ser compatible con la seguridad del personal en el lugar de trabajo; Considerando que, incluso teniendo en cuenta las diferencias de tipo o de construcción que caracterizan a los hoteles de los Estados miembros, es posible definir un nivel mínimo de seguridad contra los riesgos de incendio para el conjunto de dichos hoteles; que su conformidad con ese nivel mínimo es esencial para que se pueda proseguir su explotación, y que es conveniente someter a los hoteles a un control periódico; Considerando que, por razones económicas, técnicas y arquitectónicas, la aplicación íntegra de las medidas de seguridad de los hoteles contra los riesgos de incendio exige un determinado plazo; que, para que se alcance el objetivo que se ha marcado, dicho plazo tiene que situarse dentro de unos límites razonables;

Considerando que aún no existen en el plano comunitario disposiciones armonizadas en lo que respecta a la utilización y la aplicación de los materiales de construcción, desde el punto de vista de la protección contra incendios ; que dicha situación no podría justificar la adopción, por los Estados miembros, de medidas que puedan agravar los obstáculos técnicos a los intercambios, sino que, por el contrario, la protección de los hoteles contra los riesgos de incendio basada en un nivel mínimo de seguridad debe preparar y favorecer los trabajos de armonización en curso;

Considerando que, desde el punto de vista tanto del interés económico como del de la seguridad de los turistas o de las personas que viajan por cualquier otro motivo de un Estado miembro a otro, es importante favorecer la circulación y la difusión de la información relativa a las medidas adoptadas a nivel nacional sobre la seguridad de los hoteles contra los riesgos de incendio ; que la Comisión está llamada a desempeñar un papel esencial en la circulación y la difusión de ese tipo de información, **RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS :**

1) que, en la medida en que la legislación existente no responda ya de manera suficiente a los requisitos de esta Recomendación, tomen todas las disposiciones útiles para que, en lo que respecta a la seguridad contra los riesgos de incendios, se someta a los hoteles existentes a las disposiciones fundadas en los principios enunciados a continuación:

Objetivo y medios para las medidas de seguridad en los hoteles existentes

1. Las medidas de seguridad en los hoteles existentes contra los riesgos de incendio tienen como objetivo:

- 1.1. reducir el peligro de que pueda producirse un incendio;
- 1.2. impedir la propagación del fuego y del humo;
- 1.3. permitir que todos los posibles ocupantes salgan sanos y salvos;
- 1.4. permitir la intervención de los servicios de auxilio.

2. Para satisfacer dichos objetivos, deberán tomarse en el establecimiento todas las precauciones necesarias, de tal manera que :

- 2.1. se prevean vías de evacuación seguras, que estén indicadas claramente y que permanezcan abiertas y libres de todo obstáculo ;
- 2.2. en caso de incendio, se garantice la estabilidad del inmueble, al menos durante el tiempo necesario para permitir a los ocupantes salir sanos y salvos ;
- 2.3. se limite cuidadosamente la presencia o el uso de materiales extremadamente inflamables en los revestimientos de paredes, techos y suelos, así como en las decoraciones interiores ;
- 2.4. los equipos técnicos y los aparatos (instalación eléctrica, gas, calefacción, etc.) se encuentren en buen funcionamiento ;
- 2.5. se prevean y se mantengan en buen estado de funcionamiento los medios apropiados para alertar a los ocupantes ;
- 2.6. las consignas de seguridad y el plano del inmueble indicando las vías de evacuación se encuentren expuestos en cada habitación ocupada normalmente por los huéspedes o el personal ;
- 2.7. se prevean y se mantengan en buen estado de funcionamiento los medios de auxilio de primera intervención (extintores, etc.) ;
- 2.8. el personal reciba instrucciones y formación adecuadas.

En la aplicación de los principios mencionados más arriba en los establecimientos existentes sujetos a una explotación comercial, que ocupan total o parcialmente un edificio y que, bajo la denominación de hotel, pensión, albergue, hostel, motel o cualquier otra denominación equivalente, puedan ofrecer alojamiento al menos a veinte huéspedes de pago no permanentes, los Estados miembros deberán tener en cuenta las líneas directrices técnicas contenidas en el Anexo. Los Estados miembros podrán recurrir a medidas diferentes que las que se enuncian en dicho Anexo, o más severas que estas últimas siempre que permitan llegar a un resultado al menos equivalente. En particular, cuando alguna de las disposiciones del Anexo no pueda ser aplicada por razones económicas, técnicas, incluidas las antisísmicas, o arquitectónicas, deberán adoptarse otras soluciones que garanticen el respeto del nivel mínimo global de seguridad cuyo establecimiento persiguen las disposiciones de dicho Anexo.

Para los establecimientos que ofrecen alojamiento a menos de veinte huéspedes de pago no permanentes, los Estados miembros deberán adoptar las medidas más apropiadas para garantizar su seguridad, de conformidad con los principios enunciados en los puntos 1 y 2, teniendo en cuenta el grado del riesgo ;

2) que se someta a los hoteles a un control periódico de su conformidad en relación con las disposiciones nacionales basadas en los principios arriba enunciados ;

3) que informen a la Comisión, en el plazo de dos años, de todas las medidas nacionales que se encaminen a garantizar el respeto por parte de los hoteles de los requisitos enunciados más arriba, así como de las medidas que tengan previsto tomar a tal fin en los cinco años próximos. La Comisión informará al Consejo de las medidas tomadas o previstas, en un plazo de seis meses.

Hecho en Bruselas, el 22 de **diciembre** de **1986**

Por el **Consejo**

El Presidente G. SHAW

(1) DO no C 49 de 21. 2. 1984, p. 7.

(2) DO no C 262 de 14. 10. 1985, p. 20, y DO no C 36 de 17. 2. **1986**, p. 155.

(3) DO no C 248 de 17. 9. 1984, p. 4.

ANEXO LÍNEAS DIRECTRICES TÉCNICAS

1. VÍAS DE EVACUACIÓN

1.1. Generalidades

1.1.1. Las vías de evacuación deberán estar situadas y repartidas de tal manera que desemboquen de forma independiente en una calle o en un espacio libre de la suficiente amplitud, para que sea posible alejarse del edificio y evacuar a las personas hacia el exterior con rapidez y seguridad.

1.1.2. Las puertas, escaleras, salidas y caminos que conducen a las vías de evacuación deberán estar señalizados mediante señales de seguridad normalizadas, que deberán ser visibles de día y de noche. Con este fin, se utilizarán, en particular, los símbolos destinados a la información del público y establecidos en la norma ISO/DIS 6309.2 de 11 de diciembre de 1985.

1.1.3. En caso de incendio, las puertas no utilizables para el público, que den directamente a las vías de evacuación y que normalmente no estén cerradas con llave, tendrán que mantenerse cerradas o estar provistas de un cierre automático y llevar un signo normalizado apropiado.

1.2. Sentido de la apertura de las puertas - Obstrucción de las vías de evacuación

1.2.1. En la medida de lo posible, las puertas situadas en las vías de evacuación deberán poder abrirse en el sentido que se prevea para la evacuación.

1.2.2. La puerta de salida de una vía de evacuación tendrá que poder ser abierta siempre con facilidad desde el interior por una persona que huya del hotel.

1.2.3. Una puerta giratoria o una puerta corredera tendrá que ir acompañada de otra puerta que se abra en el sentido en que se prevea la evacuación.

1.2.4. No deberán estar situados en las vías de evacuación obstáculos (depósitos, muebles, etc.) que puedan entorpecer la circulación y suponer un peligro de propagación.

1.2.5. En las vías de evacuación no deberán situarse espejos que puedan confundir a los ocupantes respecto a la dirección de las salidas y de las escaleras.

1.3. Número mínimo de escaleras

1.3.1. Para apreciar si el número de escaleras de las que dispone un hotel es suficiente, se podrán utilizar diferentes criterios :

1.3.1.1. o bien el número total de personas que pueden encontrarse en el hotel,

1.3.1.2. o bien la distancia que se deberá recorrer para llegar a las escaleras.

1.3.2. En el caso de que el criterio utilizado sea el número de personas, los **hoteles** que posean dos o varios niveles a partir del suelo y que acojan en total a más de 50 personas deberán disponer de dos escaleras como mínimo.

1.3.3. En el caso de que el criterio utilizado sea la distancia que se deberá recorrer :

1.3.3.1. la longitud de los espacios desprovistos de salida no podrá superar los 10 metros,

1.3.3.2. cuando el hotel disponga de varias escaleras, la distancia que se deberá recorrer desde cualquier punto de una vía de evacuación para llegar a una de ellas no deberá superar los 35 metros.

1.3.4. Como regla general, un hotel existente en un edificio de más de tres niveles a partir del suelo deberá poseer como mínimo dos escaleras.

1.3.5. En todos los casos se deberá respetar la longitud máxima de 10 metros para espacios desprovistos de salida y de 35 metros para las distancias que se deberán recorrer para llegar a una escalera.

1.3.6. Se podrá aceptar una escalera exterior como segunda escalera, siempre que ofrezca las condiciones satisfactorias de seguridad.

1.3.7. Las escaleras existentes en un hotel tendrán que poseer una anchura suficiente para que pueda efectuarse de forma satisfactoria la evacuación de las personas que puedan encontrarse en el establecimiento. Ahora bien, si se demostrara necesaria, para aplicación de las medidas de seguridad de un hotel existente la construcción de escaleras suplementarias, dichas nuevas escaleras deberán poseer una anchura mínima de 0,80 metros.

2. CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

2.1. Será necesario velar para que las características de construcción de los hoteles existentes sean de tal manera :

2.1.1. que la resistencia al fuego de los elementos componentes pueda garantizar, en caso de incendio, la estabilidad estructural del conjunto durante el tiempo suficiente ;

2.1.2. que la compartimentación que impide la propagación del fuego y del humo constituya una barrera que permita que las vías de evacuación sean accesibles y practicables durante el tiempo suficiente.

2.1.3. que, de forma general, la situación deberá apreciarse caso por caso, según las prescripciones mínimas que se indican a continuación.

2.2. Estructura de los edificios

2.2.1. En los edificios que, como máximo, posean tres niveles a partir del suelo, la resistencia al fuego (R) de la estructura del edificio tendrá que ser equivalente, como mínimo, a 30 minutos (R 30), excluyéndose los edificios que posean un único nivel sin sótano.

2.2.2. En los edificios que posean más de tres niveles a partir del suelo, la resistencia (R) al fuego de la estructura del edificio tendrá que ser equivalente, como mínimo, a 60 minutos (REI 60).

2.3. Plantas

2.3.1. En los edificios que como máximo posean tres niveles a partir del suelo, la resistencia al fuego (REI) de las plantas tendrá que ser equivalente como mínimo a 30 minutos (REI 30).

2.3.2. En los edificios que posean más de tres niveles a partir del suelo, la resistencia al fuego (REI) de las plantas tendrá que ser equivalente, como mínimo, a 60 minutos (REI 60).

2.4. Tabiquería de las escaleras

2.4.1. Como regla general, en los hoteles existentes que posean más de dos niveles a partir del suelo, las escaleras tendrán que estar tabicadas.

2.4.1.1. La pared de la caja de tabiquería tendrá que presentar una resistencia al fuego (REI) equivalente, como mínimo, a 30 minutos (REI 30).

2.4.1.2. Los bloques de las puertas que dan acceso a dichas cajas de tabiquería deberán presentar una resistencia al fuego (REI) equivalente, como mínimo, a 30 minutos (REI 30), estar provistas de cierre automático y llevar una señal indicando que las puertas deben mantenerse cerradas.

2.4.2. En el caso en el que una misma caja de escalera comunique, por una parte, con los niveles accesibles al público y, por otra, con los sótanos, su tabiquería deberá estar concebida de tal forma que sea posible aislar los sótanos del resto de la caja de la escalera.

2.4.3. La parte superior de cada caja de escalera deberá poseer una claraboya o ventana de placas de vidrio delgado de una superficie aproximada de 1 m², provista, si no es accesible directamente, de un dispositivo que permita su fácil apertura desde la planta baja.

2.4.4. Las cajas de las escaleras de servicio, únicamente accesibles al personal del establecimiento, deberán estar sometidas a una protección basada en los mismos principios que la de las cajas de las escaleras accesibles al público.

2.5. Tabiques

2.5.1. Como regla general, los tabiques (de planta a planta) que separan las habitaciones de las vías de evacuación deberán presentar una resistencia al fuego (REI) equivalente como mínimo a 30 minutos (REI 30) ; sus bloques de puertas deberán presentar una resistencia al fuego (RE) equivalente como mínimo a 15 minutos (RE 15).

2.5.2. Como regla general, las paredes (plantas, tabiques de planta a planta, techos) que separan las habitaciones y las vías de evacuación de los locales, suponiendo peligros particulares de incendio, deberán presentar una resistencia al fuego (REI) equivalente como mínimo a 60 minutos (REI 60) ; sus bloques de puertas deberán presentar una resistencia al fuego (RE) equivalente como mínimo a 60 minutos (RE 60), estar provistas de cierre automático y llevar una señal indicando que las puertas deben mantenerse cerradas.

3. REVESTIMIENTOS DE LAS PAREDES Y DECORACIONES

3.1. En los hoteles existentes, los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones deberán presentar, desde el punto de vista de su reacción al fuego,

tales características que no constituyan un riesgo particular en lo que respecta a su posible contribución a la propagación del incendio y a la producción de humo.

3.1.1. Dicho requisito afecta especialmente a las partes siguientes del establecimiento :

3.1.1.1. las vías de evacuación, y en particular, los pasillos, las escaleras y las salidas, como los vestíbulos.

3.1.1.2. los locales accesibles al público y, en especial, a los clientes del hotel, exceptuando las habitaciones.

3.1.2. En los lugares considerados en el punto 3.1.1, los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones a las que se hace especialmente referencia son :

3.1.2.1. los revestimientos del suelo,

3.1.2.2. los revestimientos y las decoraciones de las paredes,

3.1.2.3. los revestimientos y las decoraciones de los techos.

3.1.3. Al no encontrarse por el momento armonizados los procedimientos de prueba y de clasificación de los materiales desde el punto de vista de su reacción al fuego, los requisitos mínimos que deberán satisfacer los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones en los **hoteles** existentes se expresarán en relación con las disposiciones nacionales sobre la materia.

3.2. El caso de las vías de evacuación

3.2.1. Para los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones aplicadas en las vías de evacuación de los hoteles existentes, se considerará que responden al nivel mínimo de **seguridad** exigido las clasificaciones de los materiales indicados en el cuadro que sigue :

3.2.2. Las disposiciones nacionales a las que hace referencia el cuadro, que figuran en el punto 3.2.1., son las siguientes :

a) Alemania Norma DIN 4107, primera parte. Comportamiento de los materiales y elementos de construcción ante el fuego.

b) Dinamarca Código de la construcción 1977, Anexo 3.

c) Francia Decreto de 4 de junio de 1973 , relativo a la clasificación por categorías de los materiales y elementos de construcción según su comportamiento ante el fuego y descripción de los procedimientos de prueba (Diario Oficial de la República francesa de 26 de julio de 1973).

d) Italia Decreto ministerial de 26 de junio de 1984.

Clasificación de la reacción al fuego y homologación de los materiales encaminados a la prevención de **incendios** (Diario Oficial de la República italiana no 234 de 25 de agosto de 1984).

e) Países Bajos Norma NEN 3883 f) Reino Unido Norma BS 476, sexta parte, 1981. Prueba de propagación del fuego para los productos. Norma BS 476, séptima parte, 1971. Prueba de propagación de la llama baja para los materiales.

g) Irlanda 1. Norma BS 4790, 1972.

Determinación de los efectos de un foco reducido de incendio sobre los revestimientos textiles del suelo (método llamado « hot nut »), evaluado según la norma BS 5287, 1976.

2. Norma BS 5867, segunda parte, 1980. Requisitos de inflamación. Especificación para las fibras de las cortinas y de la tapicería de las paredes.

3. Norma BS 5852, primera parte, 1979.

Norma BS 5852, segunda parte, 1982.

Métodos de prueba sobre la inflamabilidad de la sillería tapizada.

3.3.El caso de los locales accesibles al público, exceptuando las habitaciones

3.3.1.Si el local cumpliera las disposiciones del punto 2.5.2, los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones deberán cumplir las disposiciones nacionales aplicables, teniendo en cuenta el modo de utilización del local.

3.3.2.Si el local no cumpliera las disposiciones del punto 2.5.2, los revestimientos de las paredes interiores y las decoraciones deberán cumplir al menos las disposiciones establecidas en el punto **3.2. que se aplican a las vías de evacuación.**

3.3.3.Para los locales accesibles al público distintos de los considerados en el punto 3.1.1, las vías de evacuación independientes deberán cumplir por lo menos el conjunto de las disposiciones que se aplican a las vías de evacuación previstas para el hotel, adaptando cada caso a la situación existente.

4.ALUMBRADO ELÉCTRICO

4.1.Sistema de alumbrado principal

4.1.1.El sistema de alumbrado principal de un establecimiento hotelero deberá ser un sistema de alumbrado eléctrico.

4.1.2.La instalación eléctrica de un establecimiento hotelero existente deberá estar concebida e instalada de tal manera que evite especialmente el prendimiento y la propagación de **incendios**. Dicha instalación poseerá una toma de tierra.

4.1.3.El punto 4.1.2. también se aplicará cuando la alimentación eléctrica del establecimiento proceda de una fuente autónoma.

4.2.Sistema de alumbrado de seguridad

4.2.1.Todo establecimiento hotelero deberá estar dotado de un sistema de alumbrado eléctrico de seguridad adaptado que se deberá conectar cuando el sistema de alumbrado principal se averíe.

4.2.2.Cuando el sistema de alumbrado principal se averíe, el sistema de alumbrado eléctrico de seguridad de un establecimiento hotelero deberá poder funcionar el tiempo suficiente para permitir la evacuación de todas las personas que se encuentren en el establecimiento.

5.INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN

5.1.Norma general

5.1.1.La calefacción la suministrarán generadores de calor colectivos o generadores de calor fijos individuales.

5.1.2.La instalación de calefacción de un establecimiento hotelero existente deberá estar concebida e instalada de tal manera que evite especialmente el prendimiento y la propagación de incendios.

5.2.Calderas Cuando la potencia útil de un generador de calor de combustión sea de tal grado que dicho generador tenga que ser instalado en un local separado del resto de los

locales o, en cualquier caso, cuando sea igual o superior a 70 kW :

5.2.1.Dicho local deberá estar concebido e instalado según la normativa nacional en vigor ;

5.2.2.Las paredes del local de calderas deberán presentar una resistencia al fuego (REI) equivalente como mínimo a 60 minutos ; los bloques de las puertas deberán presentar una

resistencia al fuego (RE) equivalente como mínimo a 60 minutos (RE 60), estar provistos de cierre automático y llevar una señal indicando que las puertas deben mantenerse cerradas.

5.3. Distribución de los fluidos combustibles

5.3.1. Sin perjuicio de las disposiciones del punto 5.1.2, la afluencia de los fluidos combustibles o gaseosos que alimentan los generadores de calor tendrá que poder ser interrumpida, al menos, por medio de un dispositivo de cierre de mando manual.

5.3.1.1. En el caso de los generadores de calor fijos individuales, dicho dispositivo de cierre deberá estar situado cerca del aparato.

5.3.1.2. En el caso de los generadores de calor colectivos instalados en el interior de una caldera, dicho dispositivo de cierre deberá estar situado en el exterior de la caldera, en un lugar fácilmente accesible y perfectamente señalado.

5.3.2. Cuando el edificio en el que esté situado el establecimiento hotelero posea una canalización de alimentación general de gas, dicha canalización deberá disponer, por lo menos, de un dispositivo de cierre de mando manual situado directamente en el lugar en que se inicia la canalización en el edificio y perfectamente señalado.

5.3.3. En el caso de los combustibles líquidos, si el depósito se realiza en el interior de un local, este último deberá estar concebido de tal manera que satisfaga las disposiciones del punto 5.2.2 y que pueda retener las posibles fugas de combustible.

5.3.4. En el caso del gas de petróleo licuado, el almacenamiento deberá realizarse en el exterior.

5.4. Generador de calor individual fijo

5.4.1. Sin perjuicio de las disposiciones del punto 5.1.2, cuando estuviera autorizada la utilización de generadores de calor individuales fijos en los **hoteles** existentes, dichos generadores deberán estar instalados de tal manera que eviten el peligro de incendio y que no supongan un peligro para los ocupantes de los locales en los que se encuentren.

5.4.2. Dichos generadores de calor individuales fijos tendrán que someterse a un mantenimiento regular apropiado y tendrán que tener claramente indicado su modo de utilización.

6. SISTEMAS DE VENTILACIÓN

6.1. Cuando un hotel existente esté dotado de un sistema de ventilación, se tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar, sobre todo, la propagación del incendio, así como la del gas y el humo caliente por los conductos de distribución de dicho sistema.

6.2. Los sistemas de ventilación deberán estar provistos de un dispositivo de parada general, situado en un lugar fácilmente accesible y perfectamente señalado

7. MEDIOS DE AUXILIO, DE ALARMA Y DE ALERTA

7.1. Medios de auxilio de primera intervención
7.1.1. Los medios de auxilio de primera intervención tendrán como fin combatir el principio de incendio. Deberán distinguirse de los medios más importantes destinados a combatir un incendio avivado, utilizados, en general, por los especialistas en la lucha contra el fuego.

7.1.2. Los medios de auxilio de primera intervención comprenden extintores portátiles y dispositivos equivalentes fijos. Tendrán que estar concebidos según la reglamentación o las normas nacionales vigentes o, llegado el caso, según las normas europeas que les afecten.

7.1.3. Los medios de auxilio de primera intervención deberán situarse en cada nivel cerca de los accesos a las escaleras o de las salidas en las vías de evacuación con una distancia máxima entre sí de 25 metros, así como cerca de los locales que presenten un riesgo particular.

7.1.4. Los medios de auxilio de primera intervención deberán ser de fácil acceso y ser mantenidos en buen estado de funcionamiento.

7.2.Alarma

7.2.1.Los establecimientos hoteleros deberán estar dotados de un sistema de alarma sonoro fiable con una tonalidad diferente a la del sistema telefónico.

7.2.2.Dicho sistema, sea cual sea el tipo, tendrá que poseer un sistema de funcionamiento adaptado a las características de construcción del establecimiento, y además tendrá que permitir que, en caso de siniestro, todas las personas que se encuentren en las diferentes partes del hotel sean advertidas a tiempo.

7.3.Alerta

7.3.1.Los servicios de auxilio tendrán que poder ser alertados con facilidad, bien mediante la red telefónica pública, bien mediante línea directa o mediante cualquier otro medio equivalente adecuado.

7.3.2.El procedimiento de llamada tendrá que indicarse con claridad junto a cualquier punto a partir del cual sea posible efectuar dicha llamada. En el caso de la red telefónica pública, el número telefónico del centro de auxilio y, eventualmente, su dirección tendrán que estar expuestos con toda claridad cerca del teléfono del establecimiento.

7.4.Formación del personal

7.4.1.La dirección del hotel velará para que, en caso de incendio, el personal de los establecimientos hoteleros sea capaz de utilizar correctamente los medios disponibles para las operaciones de primera intervención, el sistema de alarma y el sistema de alerta.

7.4.2.En caso de incendio, el personal de un establecimiento hotelero deberá ser capaz de :

7.4.2.1.aplicar las instrucciones establecidas al respecto,

7.4.2.2.contribuir eficazmente a la evacuación de todos los ocupantes del hotel.

7.4.3.De forma compatible con las condiciones de explotación y teniendo en cuenta eventualmente el ritmo de la temporada, el personal de un establecimiento hotelero será invitado a participar dos veces al año, por lo menos, en sesiones de instrucción y de entrenamiento de manipulación de los medios de auxilio, de alarma y de alerta y en ejercicios de evacuación del inmueble.

8.CONSIGNAS DE SEGURIDAD

8.1.En la entrada del hotel

8.1.1.Las consignas precisas relativas a las medidas que deberán tomar el personal y el público en caso de siniestro, deberán estar expuestas en lugar bien visible.

8.1.2.Un plano del establecimiento, para el conocimiento de los equipos de auxilio, deberá indicar, en particular, la situación :

-de las escaleras y de las vías de evacuación,

-de los medios de extinción disponibles,

-de los dispositivos de parada de las instalaciones de distribución de gas y de electricidad ;

-en su caso, del dispositivo de parada del sistema de ventilación,

-en su caso, del cuadro general del sistema de detección y de alarma,

-en su caso, de las instalaciones y de los locales que presenten un peligro especial.

8.2.En cada nivel En el caso de los hoteles que poseen dos o más niveles a partir del suelo, se deberá colocar en cada nivel un plano de orientación simplificado situado cerca de los accesos.

8.3.En cada habitación

8.3.1.Consignas precisas y colocadas bien a la vista deberán indicar el procedimiento que se deberá seguir en caso de incendio ; dichas consignas deberán estar redactadas, además de en las lenguas nacionales, en las lenguas extranjeras que correspondan al origen de la clientela habitual del hotel.

8.3.2.Dichas consignas deberán ir acompañadas de un plano simplificado del piso, en el que se indique sucintamente la situación de la habitación en relación con las vías de evacuación, las escaleras y/o las salidas.

8.4.Las consignas deberán llamar la atención, en particular, sobre la prohibición de utilizar los ascensores en caso de incendio, exceptuando aquéllos especialmente protegidos y reservados exclusivamente para la evacuación de los minusválidos.

